



GACETA DE MADRID.

AÑO CCXVIII.—Núm. 334.

DOMINGO 30 DE NOVIEMBRE DE 1879.

Tomo IV.—Pág. 607.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer, á las doce y media de la mañana, se celebró el matrimonio de S. M. el Rey con S. A. I. y R. la Serenísima Sra. Archiduquesa de Austria, Doña María Cristina, en la Real Basílica de Atocha. Fueron padrinos SS. AA. II. y RR. el Serenísimo Señor Archiduque Reniero, en nombre de S. M. I. y R. el Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría, y la Serma. Sra. Archiduquesa María. Asistieron á la ceremonia S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; S. M. la Reina Madre Doña Isabel; S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduquesa Isabel, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y Doña Cristina, viuda de S. A. R. el Infante D. Sebastian; los Embajadores y Enviados Extraordinarios y el Cuerpo Diplomático acreditado en Madrid; los Emms. Sres. Cardenales Arzobispo de Toledo y Patriarca de las Indias; los Ministros; Comisiones de los Cuerpos Colegisladores; el Jefe Superior de Palacio Mayordomo Mayor de S. M., y el Sumiller de Corps; la Camarera Mayor de Palacio y la de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; el Jefe de Palacio Mayordomo Mayor y Caballerizo Mayor de S. M. la Reina Madre, y su Camarera Mayor; el Mayordomo Mayor, Dama de Honor y Gentil Hombre de SS. AA. II. y RR. los Serms. Sres. Archiduque Reniero y su esposa la Archiduquesa María; el Mayordomo Mayor y Dama de Honor de S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduquesa Isabel; el Mayordomo Mayor, Camarera Mayor, Damas de Honor y Gentiles Hombres que han venido al servicio de S. M. la Reina Doña María Cristina; los Gentiles Hombres, Damas y demás altos Dignatarios de la Corte. Asimismo asistieron los Capitanes Generales de Ejército, Caballeros del Toison y Embajadores, y un numeroso y brillante concurso.

La ceremonia fué solemnísimá, y la afluencia de gentes por las calles por donde pasó la comitiva Real, inmensa; siendo acogidos los Augustos Monarcas con vivas demostraciones de afecto por todas partes.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduquesa Isabel y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despacho telegráfico.

HABANA (sin fecha).—MADRID 29 Noviembre 4:15 m.

«Ruego á V. E. haga llegar á las gradas del Trono en este día los testimonios de constante adhesión á la Monarquía y de acendrado amor al Augusto Príncipe que hoy rige los destinos de la Patria, de todas las Autoridades, Corporaciones civiles, Ejército, Armada, Milicia, Voluntarios y bomberos, recibidos en Corte; la muy respetuosa felicitación del Gobernador general y la mía, así como nuestros votos por el venturoso suceso del próximo Régimen, que contribuirá á perpetuar la dinastía y consolidar la paz pública, base de la prosperidad y grandeza de la Patria.—CALLEJA.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

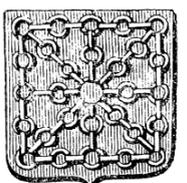
REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de haber suspendido V. S. un acuerdo de la Comisión provincial por el que se anuló la elección de Concejal en Villargordo de Don Bartolomé Moral Lendinez y proclamó para dicho cargo á Don Alvaro Gomez Lafuente, con fecha 17 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 de Setiembre último ha examinado la Sección el adjunto expediente instruido en ese Ministerio con motivo de haber suspendido el Gobernador de Jaen un acuerdo de la Comisión provincial, por el que anuló la elección de Concejal en Villargordo de D. Bartolomé Moral Lendinez y proclamó para dicho cargo á D. Alvaro Gomez Lafuente.

Segun el acta del tercer día de elecciones para Concejales, celebradas en Mayo último, resultaron D. Bartolomé Moral Lendinez, menor, con 73 votos; D. Bartolomé Moral Lendinez con 49, y D. Alvaro Gomez Lafuente con 105.

Reunida la Junta de escrutinio, la mayoría de la misma hizo presente que aun cuando en el acta del tercer día de elecciones aparecían dos individuos con el nombre de D. Bartolomé Moral Lendinez, uno de ellos con la nota de menor y el otro sin ella, y con 73 y 49 votos respectivamente, computaba al D. Bartolomé Moral Lendinez los 122 votos, por constarle que eran una sola persona, pues aunque habia en la localidad otra del mismo nombre y apellido, ejercía el cargo de suplente de Juez municipal, y por lo tanto no era elegible. De este acuerdo protestó la minoría, sosteniendo que los individuos indicados eran dos personas distintas, y que si bien uno de ellos era en la actualidad suplente de Juez municipal, los votos que habia obtenido debían ser perdidos y no acumulados á los del otro; y el Alcalde, como Presidente de la Junta, proclamó Concejal, entre otros, á D. Bartolomé Moral Lendinez. En la sesión pública celebrada por el Ayunta-



miento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio se dió lectura de una instancia suscrita por D. Alvaro Gomez Lafuente, solicitando que se le declarase Concejal en vez de D. Bartolomé Moral Lendinez, indebidamente proclamado por haberle computado los votos dados á otro individuo del mismo nombre, puesto que el recurrente habia obtenido más votos que cada uno de ellos, cuya reclamacion fué desestimada por mayoría; é interpuesta apelacion, la Comision provincial, considerando que no debieron haberse aplicado á D. Bartolomé Moral Lendinez los votos obtenidos por el de igual nombre y apellidos, pero con el calificativo de menor, sino proclamarse al que sigue en votos, que lo es D. Alvaro Gomez Lafuente, revocó el acuerdo de la Junta de escrutinio de Villargordo, por el que se proclamó Concejal á D. Bartolomé Moral Lendinez, y declaró que el elegido para aquel cargo era D. Alvaro Gomez Lafuente.

Comunicada la anterior resolucion al Alcalde, contestó que á pesar de que la Comision provincial no tenía facultades para proclamar candidatos electos, porque corresponde tan sólo, con arreglo á la ley, á la Junta de escrutinio, hubiera cumplido el acuerdo de la Comision, á no hallarse D. Alvaro Gomez Lafuente incapacitado como Médico de dicha villa, por lo cual suspendía el darle cumplimiento hasta que se resolviera sobre el particular.

Trasladó el Gobernador la anterior comunicacion á la Comision provincial, y esta acordó en 28 de Junio que el Alcalde diese cumplimiento á su acuerdo anterior, y respecto á la incapacidad del Concejal, que procediese con arreglo á la ley, publicando su nombre á fin de que se pudieran hacer las reclamaciones oportunas, puesto que aun cuando tomase posesion, en cualquier tiempo que adquiriese incapacidad debía cesar en el cargo.

Como contestacion elevó el Alcalde al Gobernador el acta de la sesion inaugural celebrada por el Ayuntamiento en 1.º de Julio último, manifestando que no habian tomado posesion de los cargos definitivos los Concejales electos, por las disidencias que en el expresado acto habian surgido: remitiendo despues á la Comision provincial las reclamaciones presentadas contra la capacidad para ser Concejal D. Alvaro Gomez Lafuente, y dos certificaciones, por las que se acreditaba estar comprendido el mismo en el art. 45 de la ley Electoral; cuyos documentos le fueron devueltos por la Comision en 14 de Julio para que la Junta de escrutinio resolviese lo conducente con arreglo al art. 87 de la mencionada ley; y reunida esta, acordó que el expresado D. Alvaro Gomez se encontraba con capacidad legal para el cargo de Concejal.

Apelado el anterior acuerdo, la Comision provincial en sesion del 19 de Agosto acordó no haber lugar á resolver sobre dichas reclamaciones, por no tener competencia para ello, puesto que habia transcurrido el término fijado por el artículo 89 de la ley Electoral para conocer de los mismos.

El Gobernador manifestó á V. E. que la Comision provincial habia infringido el art. 89 de la ley Electoral al acordar se proclamase Concejal á D. Alvaro Gomez Lafuente, facultad que era de la exclusiva competencia de la Junta de escrutinio: que igual infraccion cometió en sus acuerdos de 28 de Junio y 14 de Julio, puesto que están adoptados despues de la época en que tenía facultades para resolver, segun la doctrina sentada por la misma Comision en su acuerdo de 19 de Agosto; por cuyas razones se habia creído en el caso de suspender los referidos acuerdos interin V. E. se servia resolver lo procedente.

Pero en comunicacion del dia siguiente aclaró el Gobernador la anterior, diciendo que no se habia decretado por su autoridad la suspension de los acuerdos de la Comision, sino que se habia limitado sólo y exclusivamente á elevar original el expediente á ese Ministerio para su resolucion.

El Negociado del mismo cree que la Comision provincial se ajustó estrictamente á la ley al anular el acuerdo de los Comisionados de la Junta de escrutinio, pero que la infringió al proclamar Concejal al reclamante y al mandar que se le diese posesion, pues para ello no tenía facultades.

Para emitir esta Seccion el informe que se le ha pedido cree necesario transcribir el art. 89 de la ley, que se supone infringido. Dice así: «Si se hubiesen hecho reclamaciones, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente, bajo su responsabilidad, los oportunos expedientes á la Comision provincial con el acta de la sesion extraordinaria. Esta Comision resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones, ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos.»

Pues bien, en el caso actual existía una reclamacion de D. Alvaro Gomez Lafuente, en que pedia se anulase la proclamacion de uno de los Concejales, y se le declarase elegido á él, por ser el que le correspondia por el número de votos obtenidos. Habiendo resultado ciertos los hechos alegados, la Comision provincial no pudo menos de fallar como lo hizo, porque si se hubiera limitado á anular la proclamacion de Lendinez sin ninguna declaracion sobre el que debió ser proclamado en su lugar, ni hubiera resuelto la reclamacion hecha en tiempo hábil, como dispone el

artículo citado, ni procedido en justicia dejando sin correccion una infraccion de ley cometida por la Junta de escrutinio, que privó del cargo de Concejal al que debió proclamar, y cuya plaza debía ocuparse para que el pueblo tuviera completa la Corporacion municipal.

De manera que en el acuerdo en que la Comision provincial de Jaen anuló la proclamacion de Lendinez y declaró elegido á Gomez Lafuente, para lo cual usó, con mayor ó menor acierto, de la palabra *proclamándose*, no hubo infraccion de ley, y debe declararse firme.

Los incidentes surgidos despues, y ajenos por tanto á las operaciones electorales, con motivo de la incapacidad de Gomez Lafuente, han evidenciado únicamente que se desconocen por los que en ellos han intervenido las disposiciones referentes á incapacidades. El art. 8.º de la ley Electoral previene que en cualquier tiempo que se adquirieran produzcan efecto, y el 43 de la ley Municipal vigente dice que los Concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones marcadas por la misma. En vista de tales preceptos se han resuelto varios casos por ese Ministerio, de acuerdo con lo informado por esta Seccion, disponiendo que sobre las excusas ó incapacidades de los Concejales que ocurran pasado el período electoral, ó que, como sucede ahora, se descubran tambien con posterioridad á aquel período, entiendan los Ayuntamientos, pudiéndose apelar de sus resoluciones ante la Comision provincial respectiva.

En resumen, opina la Seccion:

1.º Que procede mantener el fallo de la Comision provincial de Jaen, por el que se anuló la proclamacion de Concejal hecha por la Junta de escrutinio de Villargordo en favor de D. Bartolomé Moral Lendinez, y se declaró Concejal en su lugar á D. Alvaro Gomez Lafuente.

Y 2.º Que sobre la incapacidad que se supone existe en el último para el expresado cargo, conozca y falle en primer término el Ayuntamiento de dicho pueblo, con apelacion en su caso del acuerdo que tome ante la Comision provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la Tesoreria Central, correspondiente al mes de Abril de 1867, rendida por D. Antonio Martinez Lage, Tesorero Central, siendo Ministro Ponente D. Ignacio Suarez Inclán:

Visto que del examen de esta cuenta aparece que por el reparo núm. 20 de los ofrecidos en el examen de la misma se observó la falta de una carta de pago con que la Tesoreria de la provincia de Leon habia de justificar el ingreso en la misma de una letra señalada con el núm. 6.690, girada por la Direccion general de Loterias á la orden del Sr. Tesorero Central, y endosada por este á la del Tesorero de la citada provincia, importante 2.200 escudos, que se habia remitido para su realizacion como movimiento de fondos de la Tesoreria Central:

Visto que de las contestaciones dadas por esta oficina al pliego de reparos y al de calificacion que se la dirigieron, resulta que no pudo obtener de la Administracion de aquella provincia la expresada carta de pago, á pesar de las repetidas gestiones que practicó al efecto:

Visto que á consecuencia de los medios coercitivos de apremio que adoptó la Sala contra el Jefe económico de dicha provincia para conseguir la remision del citado documento, manifestó este que ni en los registros de entrada de la Contaduría ni en los de la Tesoreria consta tomada razon de la letra de que se deja hecho mérito:

Vista la original obrante al folio 188 del expediente de la citada cuenta, en la que aparece el Recibo de su importe por el Tesorero D. Ramon Estrada:

Vistos los dictámenes del Ministerio fiscal:

Resultando que declarada por la Sala en providencia de 25 de Enero de 1875, dictada en el expediente de la referida cuenta partida de descubierto la suma de los 2.200 escudos contra el Tesorero y Contador de la indicada provincia, como presuntos responsables, se les han dado las audiencias reglamentarias en rollo separado, como previene el art. 71 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1874:

Resultando probada de las actuaciones seguidas en el mismo rollo la responsabilidad civil administrativa del Contador que fué de aquella provincia, D. Manuel Duenas, respecto á la distraccion de la suma indicada, y que el Tesorero D. Ramon Estrada no ha comparecido, ni persona alguna en su representacion, á exponer lo que estimara á su derecho, ni presentado tampoco documento en descargo de la responsabilidad que le afecta, á pesar de los llamamientos publicados en la Gaceta de esta Corte y en el *Boletín oficial de Leon*, por lo cual

fué declarado en rebeldía en providencia de la Sala de 16 de Diciembre último:

Considerando que la responsabilidad directa en el cobro de la letra mencionada, importante 2.200 escudos, afecta únicamente al referido Tesorero D. Ramon Estrada, puesto que está demostrado que recibió dicha suma, sin haberla ingresado despues en la Caja, ni precedido la intervencion de la Contaduría, como previenen las instrucciones, lo cual imposibilitó la expedicion de la carta de pago que ha venido reclamándose, y que debió justificar la data de la cuenta de la Tesoreria Central:

Y considerando que se han llenado en el procedimiento de este incidente todos los requisitos que disponen la ley y reglamento de este Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la suma de 2.200 escudos que resulta contra el referido Tesorero D. Ramon Estrada, condenándole al reintegro de la expresada suma, y al pago del interés anual del 6 por 100 de la misma, á contar desde el dia 8 de Abril de 1867, con arreglo á lo prevenido en el art. 45 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1880; expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en los artículos 72 y 92 del reglamento orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1874; publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Seccion.

Madrid 16 de Octubre de 1879.—Juan Pedro Martinez.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martinez, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—Miguel de Iturralde.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 4 de Diciembre, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamientos de Magazos, Cavizuela, Nava de Arévalo, Vinaderos, Cabezas del Pozo y Hoyoredondo, provincia de Avila.

Ayuntamientos de Mangiron y Barajas, provincia de Madrid.

Ayuntamientos de Hontova y Val de San Garcia, provincia de Guadalajara.

Ayuntamiento de Muñotello, provincia de Avila.

Ayuntamiento de Torrecilla del Ducado, provincia de Guadalajara.

Ayuntamiento de Aljucen, provincia de Badajoz.

Ayuntamiento de Granada, provincia de id.

Ayuntamientos de Ircio y Santa María Rivaredonda, provincia de Burgos.

Madrid 23 de Noviembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 4 de Diciembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sorteo de Junio último, señaladas con los números 251 al 270 de presentacion.

Madrid 23 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 3 de Diciembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de inscripciones nominativas, correspondientes á los vencimientos de 1.º de Julio de 1877 á 1.º de Julio de 1879, comprendidas en los números 1.751 á 6.085, que no se hayan presentado al cobro cuando fueron llamadas al efecto.

Madrid 23 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 4 de Diciembre próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortizacion de la Deuda pública de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 2.402, 2.409 y 2.414 de presentacion.

Madrid 23 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Octubre de 1879.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	4.367.817'49	7.015.698'34	8.383.515'53
Idem industrial y de comercio.	393.461'03	4.187.791'40	4.583.252'43
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.	47.709'91	4.769.324'48	4.787.534'39
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.	48.445'83	79.514'96	97.957'79
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	"	5.320	5.320
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	4.835'08	6.178'01	8.013'09
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	510	15.617'50	16.127'50
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	4.143'40	"	4.143'40
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	"	3.962'94	3.962'94
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	6.363'09	97.331'29	103.696'38
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.	2.869'65	25.872'72	28.742'37
Portazgos, pontazgos y barcajes.	"	237.576'36	237.576'36
Recursos eventuales.	2.746'80	18.168'49	20.915'29
Alcances de varias clases y ramos.	"	78.262'58	78.262'58
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	"	2.643'48	2.643'48
Atrasos hasta fin de 1849.	"	2.629'83	2.629'83
	1.814.903'68	10.546.389'38	12.361.293'06

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.			
Impuesto de cédulas personales.	132.092'63	404.445'77	536.538'40
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	40.561'49	2.674.790'99	2.715.352'48
Donativo del Clero y monjas.	13.679'52	594.173'89	607.853'41
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	37.030'20	124.568'72	161.598'92
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).	2.593'91	18.061'56	20.655'47
Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100).	44'17	1.640'56	1.684'73
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	2.872'21	34.646'98	37.519'19
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	24.843'33	1.158.343'61	1.183.186'94
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.	"	210.854'85	210.854'85
Idem de consumos.	714.019'63	3.940.985'43	4.655.005'06
Idem sobre la sal.	239.639'23	549.664'90	789.304'13
Recursos eventuales.	"	0'47	0'47
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	"	2'13	2'13
Diez por 100 de administracion de partícipes.	500'02	6.114'40	6.614'42
	1.207.876'04	9.718.293'96	10.926.170

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.			
Derechos de importacion.	21.792'57	6.876.433'05	6.898.225'62
Idem de exportacion.	"	381.539'28	381.539'28
Impuesto de carga.	17'88	180.365'95	180.383'83
Idem de descarga.	14'88	285.416'46	285.431'34
Idem de viajeros.	57'50	35.238'32	35.295'82
Derechos menores.	"	40.115'08	40.115'08
Idem de cuarentena y lazareto.	"	7.867'44	7.867'44
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	2.048'36	26.951'76	29.000'12
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	"	2.770'59	2.770'59
Idem sobre los géneros coloniales.	2'40	1.539.637'32	1.539.639'72
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	1.165'15	447.367'33	448.532'53
Recursos eventuales.	"	112	112
	25.098'74	9.843.864'63	9.868.963'37

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.			
Papel sellado, sellos y timbre.			
Varios productos.			
Sello extraordinario de guerra.			
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.	1.384'57	3.806.060'42	3.807.944'99
Licencias de uso de armas, caza y pesca.			
Tabacos.	1.707'17	8.716.035'88	8.717.743'05
Sales.	"	43.252'40	43.252'40
Loterías.	"	4.369.454'60	4.369.454'60
Recursos eventuales de Rentas Estancadas.	"	5.386'31	5.386'31
Alcances.	"	724'59	724'59
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	"	2.028'42	2.028'42
	3.591'74	16.942.942'62	16.946.534'36

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.			
Minas de Almaden.	"	74'09	74'09
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.			
Rentas de los bienes del Estado en general.	3.629'98	7.415'65	11.045'63
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.	912'76	8.777'29	9.690'05
Producto de canales y navegacion fluvial.	"	28.982	28.982
Idem de montes y plantíos.	"	4.675'40	4.675'40
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	1.663'62	4.859'63	6.523'25

	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.	43.826'91	32.856'41	43.683'32
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	33.101'44	"	33.101'44
Productos en administracion de las fincas de secuestros.	609'73	5.115'41	5.725'14
Veinte por 100 de la renta de Propiedades.	14.282'40	12.341'36	26.623'46
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspeccion.	63.700	6.250	69.950
Idem por reintegros de los gastos de depósitos de Aduanas.	"	4.062'50	4.062'50
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.	401'48	80.198'81	80.300'29
Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guardería rural.	16.286'43	21.320'63	37.807'26
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	"	5'89	5'89
Atrasos hasta fin de 1849.	"	121'88	121'88
	150.114'42	214.257'15	364.371'57

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	"	168.701'29	168.701'29
Giro mútuo del Tesoro.	0'22	56.375'46	56.375'46
Casas de Moneda.	"	4.465'71	4.465'71
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flote.	555.285'50	"	555.285'50
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	"	456.582'47	456.582'47
Recursos eventuales.	"	6.749'47	6.749'47
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	66'25	596'91	663'16
Atrasos hasta fin de 1849.	"	57.837'86	57.837'86
Producto de la negociacion de bonos del Tesoro autorizada por la ley de 1.º de Enero de 1879.	4.489.049'25	"	4.489.049'25
Idem de la emision de id.—Segunda serie.	"	1.000	1.000
	2.044.401'22	449.478'87	2.493.880'09

EJERCICIOS CERRADOS.			
Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	"	4.422.857'40	4.422.857'40
Idem id. de Impuestos.	"	473.185'46	473.185'46
Idem id. de Rentas Estancadas.	"	51.666'89	51.666'89
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	"	110.812'03	110.812'03
Idem id. del Tesoro público.	"	5.423'75	5.423'75
	"	2.063.945'23	2.063.945'23

RESÚMEN.			
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	1.814.903'68	10.546.389'38	12.361.293'06
Idem id. de Impuestos.	1.207.876'04	9.718.293'96	10.926.170
Idem id. de Aduanas.	25.098'74	9.843.864'63	9.868.963'37
Idem id. de Rentas Estancadas.	3.591'74	16.942.942'62	16.946.534'36
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	150.114'42	214.257'15	364.371'57
Idem id. del Tesoro público.	2.044.401'22	449.478'87	2.493.880'09
	5.245.985'84	47.715.226'61	52.961.212'45
Resultas de ejercicios cerrados.	"	2.063.945'23	2.063.945'23
	5.245.985'84	49.779.171'84	55.025.157'68

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	"	4.798'87	4.798'87
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	2.106'02	16.345	18.451'02
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	173.079'40	1.325.452'50	1.498.531'90
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.	56.394'75	736.590'64	792.985'39
Vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	1.804'14	2.686'61	4.490'75
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	"	351.450'42	351.450'42
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.	15.005'10	6.400'25	21.465'35
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.	201'97	"	201'97
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	"	1.370'60	1.370'60
	248.591'38	2.445.154'87	2.693.746'25
Resultas de ejercicios cerrados.	"	153.555'14	153.555'14
	248.591'38	2.598.710'01	2.847.301'39

RECAPITULACION.			
Ingresos verificados por el presupuesto general.	5.245.985'84	49.779.171'84	55.025.157'68
Idem por el especial de ventas.	248.591'38	2.598.710'01	2.847.301'39
	5.494.577'22	52.377.881'85	57.872.459'07

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Noviembre de 1879.

V.º B.º
El Interventor general,
VILLAVERDE.

El Tenedor de libros,
MANUEL DE ESPEJO.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Octubre de 1879.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Casa Real.....	"	670.833'32	670.833'32
Cuerpos Colegisladores.....	"	112.461'23	112.461'23
Deuda pública.....	27.587.091'73	375.284'85	28.162.376'58
Cargas de justicia.....	10.245'34	426.641'91	436.887'25
Clases pasivas.....	45.312'47	4.259.413'81	4.305.026'28
Presidencia del Consejo de Ministros.....	"	84.312'15	84.312'15
Ministerio de Estado.....	"	77.803'78	77.803'78
Idem de Gracia y Justicia.....	904'66	815.224'63	816.129'29
Idem de la Guerra.....	45.914'98	3.865.529'73	3.911.444'71
Idem de Marina.....	487.583'41	11.116.396'16	11.603.979'57
Idem de la Gobernacion.....	175.359'23	2.482.110'36	2.657.469'59
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	128.173'88	2.195.467'07	2.323.640'95
Idem de Fo.—Servicio ordinario.....	30.231'51	1.609.918'09	1.640.149'60
Idem de Fo.—Idem extra-ordinario.....	539.543'24	4.883.274'53	5.422.817'77
Idem de Hacienda.....	778.834'49	1.421.845'78	1.722.387'00
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	986.463'66	7.760'49	7.760'49
Resultas de ejercicios cerrados.....	31.116.502'52	41.869.481'46	72.985.983'98
	"	4.731.309'75	4.731.309'75
	31.116.502'52	46.600.791'21	77.717.293'73

	PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.		
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	93.641'85	2.515.713'31	2.609.355'16
Resultas de ejercicios cerrados.....	"	23.342'22	23.342'22
	93.641'85	2.539.055'53	2.632.697'38

Junta de Pensiones civiles.
Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Setiembre último (1).

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Concepcion Sanson y Sanson, huérfana de D. José Plácido, Oficial segundo que fué de la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Concepcion en el goce de la pension del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Consuelo y Doña Dolores Donnet y Pareja, y Doña Margarita y D. Gaspar Donnet y Mantilla, huérfanos de Don Francisco María, Juez de primera instancia que fué del distrito del Pino en Barcelona. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Guadalupe Fernandez Cruz, huérfana de D. Manuel, Músico que fué de la Capilla de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Lucía Echevarría de Cisneros, viuda de D. Luis Escobedo, Oficial primero que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Sanchez y Sanz, huérfana de D. Mariano Alejo, Oficial primero de la Real Hacienda y segundo que fué de la Comision Central de Amortizacion. Se le declara con derecho á la pension integral del Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su difunta hermana Doña Dolores.

Doña Antonia y Doña Justa Alcaráz y Ramos, huérfanas de D. Francisco, Interventor que fué de los Derechos de puertas de Granada. Se les declara con derecho á la pension integral del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaban en participacion con su difunta hermana Doña Remedios.

Doña Teresa Palmaroli y Gonzalez, Hermana de la Caridad de San Vicente de Paul y huérfana de D. Cayetano, Litógrafo que fué del Real Museo de Pinturas. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales que disfrutó su hermana Doña María hasta que contrajo matrimonio.

Doña Francisca Sebastian y Gil, huérfana de D. Pablo, Fiel que fué de los Derechos de Sevilla. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

D. Ricardo Más y Aracil, huérfano de D. Andrés, Oficial Auxiliar que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

D. José Piquer y Sanchez, huérfano de D. José María, empleado que fué de las Reales Caballerías. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Alonso y Sacristan, viuda de D. Ramon Serrano y Marquesi, Jefe de Negociado de tercera clase que fué con destino al Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Vicenta de Paula Gonzalez, viuda de D. Juan Brun, encargado que fué del Guarda-ropa de S. M. el Rey D. Francisco de Asis. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Ana Munuera y Quirós, huérfana de D. Claudio, Alcalde que fué de la Aduana de Alicante. Se le declara con derecho á la pension integral del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su hermana Doña Nicolasa.

Doña María Pastora Parodi y Jimenez, viuda de D. Ramon Sendra de la Cuesta, Juez de primera instancia que fué de término. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Marin y Moncada, viuda de D. Antonio Fernandez Lopez, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de la Coruña. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Encarnacion Garcia Villarreal, viuda de D. Antonio Blanco Casariego, Jefe de Administracion de tercera clase que fué con destino á la Direccion general del Tesoro público. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Juana Martinez y Garcia, huérfana de D. Pedro, mozo que fué de la cocina de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension integral del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba en participacion con su hermana Doña Dolores.

Doña Vicenta Franco, viuda de D. Manuel Ruiz Castillo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Visitacion Gonzalez, huérfana de D. Nicolás, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension integral del Monte-pio de oficinas de 800 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su hermana Doña María de la Encarnacion.

Doña Concepcion Gonzalez Orduña, viuda de D. Ramon Lopez Vega, Interventor que fué de la Administracion económica de la provincia de Badajoz. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Juana Lindoso, viuda de D. Angel Camon Envite, Inspector general que fué de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Pascuala Cortadellas y Puig, viuda de D. José Monrera, Letrado consultor que fué del Tribunal de Comercio de Tarragona. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Jacoba Aguirre y Doña María del Carmen Jurado y Gorostizaga, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Joaquin Jurado, Ugier que fué de Saleta de la Real Casa. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Rita Fernandez Navio, viuda de D. Vicente Somoza, Oficial que fué del Archivo histórico nacional. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña María Fernandez Peñalosa, huérfana de D. Pedro, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Sanchez y Sanchez, viuda de D. Antonio Fernandez de la Mota, Pagador que fué de obras públicas. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Nicolasa Ruiz y Bernal, huérfana de D. Francisco, Guarda mayor que fué del Real coto del Lomo del Grullo. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Victoria y Doña María de los Dolores Menendez y

	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Pagos ejecutados por el presupuesto general....	31.116.502'52	46.600.791'21	77.717.293'73
Idem por el especial de ventas.....	93.641'85	2.539.055'53	2.632.697'38
TOTAL de pagos ejecutados en el citado mes..	31.210.144'37	49.139.846'74	80.349.991'11

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general....	31.116.502'52	46.600.791'21	77.717.293'73
Idem por el especial de ventas.....	93.641'85	2.539.055'53	2.632.697'38
TOTAL de pagos ejecutados en el citado mes..	31.210.144'37	49.139.846'74	80.349.991'11

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
Madrid 28 de Noviembre de 1879.

V.º B.º
El Interventor general,
VILLAVEVERDE.

El Tenedor de libros,
MANUEL DE ESPEJO.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Octubre de 1879 y en el de 1878 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE OCTUBRE.		DIFERENCIAS EN OCTUBRE DE 1879.	
	De 1879.	De 1878.	De más.	De ménos.
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.....	1.787.534'39	1.757.789'99	29.744'40	"
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y por obras públicas.....	9.888.963'37	9.481.123'87	417.839'50	"
Impuesto de consumos.....	4.635.005'06	5.636.269'43	"	981.264'07
Idem sobre la sal.....	789.304'43	986.937'26	"	197.633'43
Sello del Estado.....	3.807.944'99	2.981.114'05	826.833'94	"
Tabacos.....	8.717.743'05	8.515.079'74	202.663'31	"
Loterías.....	4.369.454'60	4.378.660'54	"	9.205'94
	33.995.949'59	33.706.971'58	1.477.081'45	1.188.103'14
Diferencia líquida de más.....			238.978'01	

NOTAS. 1.ª Aunque las sumas recaudadas en Octubre de 1878 por el Sello del Estado importaron pesetas 2.981.114'05, los ingresos obtenidos en el citado mes por la expresada renta, á cargo entonces de la Sociedad del Timbre, se elevaron á 3.489.402 pesetas 96 céntimos.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Noviembre de 1879.
V.º B.º
El Interventor general,
VILLAVEVERDE.

El Tenedor de libros,
MANUEL DE ESPEJO.

Diaz, huérfanas de D. José, Administrador de consumos que fué de Fuenmayor. Se les declara sin derecho á pension porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporacion á Monte-pio; no pudiendo concedérseles la del Tesoro, toda vez que su citado padre no llegó á disfrutar el sueldo de 2.000 pesetas.

Doña Carlota Muñoz y Martin, viuda de D. Juan Martin Empecinado, Oficial primero Interventor que fué de la Administracion de Correos de Barcelona. Se le declara sin derecho á la mejora de pension que solicita, porque la que actualmente disfruta del Monte-pio de Correos es de mayor cesantia que la que le corresponde con arreglo á las disposiciones contenidas en el proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestas en vigor por el art. 1.º de la ley de Presupuestos de 1864.

Doña Carmen Parejo y Mancheño, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador de Correos que fué de Córdoba. Se le declara sin derecho á ser participe con su hermana Doña Ramona en el goce de la pension del Monte-pio de Correos que esta disfruta, porque al contraer matrimonio perdió dicho derecho con arreglo al art. 6.º, cap. 3.º del reglamento del citado Monte-pio.

Doña Benita Pallín y Sabage, de estado viuda, huérfana de D. Juan Antonio, cabo montado que fué del Resguardo de Lugo. Se le declara sin derecho á pension de Monte-pio con arreglo al art. 21 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831, reservándole el que pueda tener á la del Tesoro para cuando justifique que su padre sirvió al Estado por lo ménos 15 años, y disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas ú otro mayor dos ó más años.

Doña Sinfarosa Soto, viuda en primeras nupcias de D. Vicente Lopez Cano, Guarda mayor que fué del Resguardo de azogues de Almaden. Se le declara sin derecho á la rehabilitacion que solicita en el goce de la pension que disfrutó hasta que contrajo segundo matrimonio, porque el destino que desempeñó el causante no estaba clasificado como Oficial de Hacienda; no pudiendo concedérsele pension del Tesoro toda vez que el referido causante no llegó á disfrutar el sueldo de 2.000 pesetas que al efecto exige como minimum el art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña Mercedes y Doña Encarnacion Vazquez y Gomez, huérfanas de D. Joaquin, Oficial que fué de la repostería y cava de la Real Casa. Se le declara sin derecho al abono de los atrasos que dejó de percibir su difunta madre Doña Trifona por la pension que disfrutaba del Monte-pio de la Real Casa, en atencion á que dichos atrasos son correspondientes á una época anterior á la en que el Estado contrajo la obligacion de satisfacer tales pensiones.

Doña María de la Paz Sarabia y Villarroel, viuda de Don Antonio Garcia Seco Muriel y Lopez, Fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Almería. Se le declara sin derecho á la mejora de pension que solicita, porque no justifica con documentos bastantes que su esposo prestó 25 años de servicios al Estado, sin cuya circunstancia no es posible acceder á su pension.

Doña María de los Dolores Martinez de Morentin, de estado viuda, huérfana de D. Felipe, Regente que fué de la Audiencia territorial de Zaragoza. Se le declara sin derecho á la pension de orfandad que pretende en vez de la que disfruta del Monte-pio militar, como viuda del Teniente Coronel D. Ramon Paslorford, con arreglo á la Real orden de 30 de Enero de 1831 que forma parte del reglamento del Monte-pio de Ministerios, reservándole el derecho que pueda tener á la pension del Tesoro para cuando lo pretenda y acredite con los documentos relativos á los servicios prestados por su citado padre.

Doña Ana d'Almada y Castro, viuda de D. Gabriel Iruretagoyena, Agente comercial que fué de España en China. Se le declara en juicio de revision sin derecho á la rehabilitacion

(1) Véase la GACETA de ayer.

que solicita en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 4.800 pesetas anuales que disfrutó por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 1.º de Octubre de 1864, por carecer el causante de sueldo regulador al efecto; sin que tenga derecho á pensión de Monte-pío, porque los destinos que desempeñó dicho causante no están incorporados á ningún Monte-pío.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Juana Ferrand y Masquera, viuda de D. José Menéndez y Fernández, Oficial quinto Celador segundo que fué de la Aduana de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 4.250 pesetas anuales.

Doña María Luisa Arroyo y Moret, viuda de D. José María Nieto y Rubio, Contador general de Hacienda que fué de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 2.487 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Carmen del Castillo y Soriano, viuda de D. Leon José Serrano, Fiscal que fué del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Rafaela Sot de Crespo, viuda de D. Eduardo Maqueda y Romero, Administrador que fué de Correos de Puerto-Príncipe. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Manuela Lemaury, viuda de D. José Vasallo, Administrador general de Correos que fué de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña María de la Asunción García del Puerto, huérfana de D. Manuel, Cirujano muerto á consecuencia del cólera morbo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Rosalía en el goce de la pensión remuneratoria de 750 pesetas anuales.

Doña Lorenza Verchili y Bernat, huérfana de D. Juan, Miliciano nacional que fué de Castellón, muerto por los carlistas. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María en el goce de la pensión remuneratoria de una peseta diaria.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Julia Rodríguez Peñín, huérfana de D. Víctor, Jefe de Estación que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Estéfana Hernández, viuda de D. Antonio Puertas, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de una peseta 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ramona Martínez Cuesta, viuda de D. Justo Sandino Nieto, Ordenanza que fué de la Administración económica de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.900 pesetas anuales que disfrutó el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Antonio Isaac Rivera y Cuéllar, Diácono procedente del convento de Dominicos denominado de San Pedro Mártir de Toledo. Se le rehabilita en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. José Joaquín Granados y Carrillo, Presbítero exclaustro del convento de Mercedarios descalzos de Cádiz. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Santiago Ibañez, Presbítero exclaustro del convento de Capuchinos de Segovia. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Francisco Navarro y Castellón, Subdiácono del convento de Carmelitas descalzos de Huesca. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Emeterio Saez de Heredia, Presbítero exclaustro del convento de San Bernardino, orden de San Francisco en Poza, provincia de Burgos. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos que deberá percibir en esta forma: la primera, desde 1.º de Setiembre de 1870 hasta 14 de igual mes de 1875 en que cumplió la edad de 60 años, y la segunda desde el día siguiente para en adelante y mientras conserve la aptitud legal.

D. Ignacio de Zubia y Unzurrunzaga, Corista exclaustro del convento de Nuestra Señora de Aranzazu, en Guipúzcoa. Se le declara con derecho á la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

Se rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta á los individuos siguientes:

D. Manuel Gil Salcedo, Corista exclaustro del convento de Dominicos de San Estéban de Salamanca.

D. Antonio Velazquez y Velazquez, Corista exclaustro del convento de Agustinos descalzos de Granada.

D. Julian Villar y Nuñez, Corista exclaustro del convento de Nuestra Señora de Guadalupe de Extremadura.

D. Pedro Belouqui y Sariambarena, Lego exclaustro del convento de Observantes de San Francisco de Pamplona.

Y D. Isidro Pujadas y Pujol, Corista exclaustro del convento de Agustinos calzados de Barcelona.

Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (4).

Segunda parte.

1.ª La construcción naval en España puede decirse ha desaparecido desde 1869. Antes con la protección que se le dispensaba tenían alguna vida nuestros astilleros, pues todos los buques eran de madera, y contábamos con buenos materiales para su construcción. Hoy que las naves nada producen no se construye, y las pocas que se adquieren son de hierro por las grandes ventajas que este ofrece sobre la madera. Antes el gran temor con un buque de hierro era la dificultad de reponer sus averías; hoy se ha vencido esta dificultad, y la misma práctica ha demostrado que con más facilidad y en menos tiempo pueden repararse estos buques que los de madera.

2.ª Como hemos indicado, aun no existen en España establecimientos que se dediquen á esta clase de industria. Cata-

luña cuenta con uno sólo de mediana consideracion, y los demás pueden considerarse más bien como talleres para reparaciones y reposiciones. Su importancia siempre ha de ser pequeña, pues nadie podrá competir con los ingleses, que crearon esta industria y que reúnen á su larga experiencia, tan necesaria en este ramo, la baratura que les proporciona el tener á mano el hierro y el fuego. Por esta razon vemos que Francia, nación que cuenta con grandes elementos en todo, recurre á Inglaterra para obtener buques propios á su marina mercante. Esto nos induce á creer, como tenemos manifestado, que contribuiría mucho al desarrollo de nuestra marina el que los buques de vapor y de vela pudieran introducirse libremente, ó cuando más pagando un derecho módico.

3.ª No sólo los buques son más costosos en España y exigen para poseerlos mayores desembolsos que á los demás navieros extranjeros, sino que tambien sus tripulaciones son más numerosas y sus sueldos más subidos. Si tomamos por tipo de comparacion un buque de vela de más de 130 toneladas, que haga la navegacion de altura, con otro inglés de igual porte y que hace los mismos viajes, resulta que el buque español está obligado á llevar la siguiente tripulacion:

	Pesetas.
Capitan, sueldo mensual de.....	300
Piloto, id.....	150
Contramaestre, id.....	400
Cinco marineros á 70, id.....	350
Cocinero, id.....	80
Mozo de cámara, id.....	50
TOTAL, 10 hombres con sueldo de....	4.030

El buque inglés lo tripulan:	
Capitan, sueldo mensual de.....	150
Piloto, id.....	400
Cuatro marinos á 45, id.....	180
Cocinero, id.....	60
TOTAL, siete hombres con sueldo de....	490

Resultan en contra del buque español, por sueldo al mes..... 540

Manutencion de la tripulacion española:
Tres Oficiales á 250 y siete marineros á 150. 540

Manutencion de la tripulacion inglesa:
Dos Oficiales á 2 pesetas y cinco subalternos á una..... 270
Déficit contra el buque español al mes..... 270

Diferencia de gastos al mes..... 840

Que tiene que satisfacer más el armador español que el inglés. Ha de considerarse que cuestan menos que las tripulaciones inglesas las danesas, suecas y noruegas, cuyos sueldos son aun más reducidos y su alimentacion más frugal.

Es imposible sobre estos puntos modificar las costumbres de nuestros marineros. Querer mermar sus alimentos, cambiarlos por otros usados en los países del Norte, equivaldría á no poder hallar un solo tripulante. Robajar los sueldos, es tambien muy difícil, pues el marinero que no lleva el sueldo que hemos indicado, prefiere, sobre todo, en nuestra costa, dedicarse á la pesca, que le proporciona mayores ventajas. En cuanto á los Capitanes y pilotos de la marina mercante española, podemos con justicia ponerlos á la altura de cualquiera de las demás naciones. Su instruccion, los conocimientos que llegan á adquirir teórica y prácticamente para cuando obtienen su título de segundo, les hace dignos de toda consideracion, y esta respetable clase, tan desatendida por efecto del aniquilamiento de nuestra riqueza naval, puede prestar á la Nacion servicios importantísimos en circunstancias difíciles. En otros países el título de piloto se obtiene con mayor facilidad: unos pocos viajes y un sencillo examen son suficientes para desempeñar el cargo de Capitan á petición del armador; y esta misma facilidad es la razon por la cual los sueldos que se les abonan son mucho menores.

La clase de maquinistas, puede decirse, que aun se está formando. Hasta hace pocos años muy contadas eran las líneas de vapores, generalmente servidas por maquinistas extranjeros. Hoy día los vapores han sustituido á los buques de vela en el cabotaje y la práctica ha ido formando esta clase, que á pesar de los sueldos pingües que obtiene, no ha adquirido suficiente desarrollo, porque faltan, á juicio nuestro, escuelas donde puedan instruirse los jóvenes y adquirir las nociones más generales sobre maquinaria; teorías que la práctica vendría á completar y formar el buen maquinista. Todo cuanto se haga sin esta base será introducir una nueva perturbacion en nuestra marina.

4.ª Los armadores de buques han de ser indispensablemente españoles y han de tener participacion en las naves, ó ser accionistas en las Compañías que representen. De este modo, todos se hallarán interesados en la prosperidad y desarrollo de la marina mercante española, y podrán ofrecer con sus bienes una garantía que debe siempre exigirse á un armador.

Conceder este título á los extranjeros, sería exponerse á continuas reclamaciones internacionales, sin crear una verdadera riqueza nacional. Por lo demás, juzgamos que autorizar el que todo extranjero pueda ser participe en una nave, es conveniente no sólo á la nacion, cuyo pabellón adquiere mayor preponderancia, sino tambien para nuestros marineros, que hallarian puertos donde poder prestar sus servicios; siendo este un motivo para que los Capitanes extranjeros vengán á domiciliarse en España.

5.ª Sería conveniente para la navegacion el que se refundieran en uno todos los derechos que hoy se satisfacen por varios conceptos, amonorrándolos; el que los muelles de particulares pasasen á manos del Gobierno, para que fueran libres y no se vieran los buques obligados á satisfacer los fuertes derechos de muellaje que se les exigen, y que se suprimiera el impuesto de limpia que se paga sin provecho alguno, pues que los puertos están cada día en peor estado. Simplificar las operaciones de Aduanas, autorizar que los buques puedan descargar inmediatamente despues de presentado el manifiesto, son disposiciones que favorecerían al comercio y á la marina.

6.ª Las subvenciones concedidas á determinadas líneas de vapores vienen á redundar en grave perjuicio de los otros buques que se dedican á la misma navegacion. En vez de dar desarrollo á los intereses generales, los concentran en unas manos, y así vemos que en España los vapores-correo de los Sres. A. Lopez y Compañía absorben el pequeño tráfico que aun existe con la isla de Cuba.

Esta línea recibe una fuerte subvencion del Gobierno por el servicio de correos. Este mismo servicio les exige en la Habana del gravoso impuesto de tonelaje, que monta á un peso fuerte y 35 céntimos por tonelada, lo cual les produce cuando ménos un beneficio neto de 200.000 pesetas al año, que los demás buques no pueden obtener.

En estas condiciones les es muy fácil sostener ventajosamente la competencia. Reciben carga para la Habana si les conviene ó pueden aprovechar la situacion del mercado de aquella plaza, para hacer expediciones por cuenta propia, que con toda seguridad les den un provechoso resultado; en tanto que las demás, que no cuentan con estos elementos de rapidez, se ven precisadas á confiar al acaso el resultado de sus expediciones. Al regresar á la Península estos vapores, reciben las cajas de azucar al infimo flete de 4 y 5 pesetas caja, que ha llegado á ser de 2 y media pesetas, y que mañana puede ser aun menor; pues en vez de tener que hacer grandes desembolsos para lastrar sus naves y ponerlas en condiciones de navegar, les conviene mucho más que los cargadores coloquen á su bordo las mercancías que hacen el mismo efecto, aunque estas tengan que conducirlas gratuitamente.

Calcúlese que estos vapores pueden trasportar al cabo del año con mucha facilidad más de 230.000 cajas de azucar, y si se considera las ventajas que llevan sobre el resto de nuestra marina mercante, podrá juzgarse de los perjuicios que á esta le irrogan.

Francia subvenciona la línea de vapores que hace la carrera de la China, pero es con el exclusivo objeto de que puedan competir con los vapores ingleses que hacen el mismo servicio, y consigán llevar á su país los beneficios que sin esta subvencion hubiera obtenido Inglaterra. Por lo tanto, en este caso se comprende y justifica el modo de obrar del Gobierno francés, que tiende á establecer comunicaciones directas con países extranjeros, y da facilidades y baratura de trasportes á su comercio.

No ocurre así con la línea á que nos referimos, cuya subvencion establece una competencia entre los mismos intereses nacionales. Si el Gobierno necesita de una empresa particular para hacer el servicio de correos, exijase de ella que se dedique exclusivamente á este objeto, puesto que percibe por ello una retribucion que, unida al pasaje, le da condiciones de vida. Si esta se juzga pequeña, sujétese á ciertas tarifas de trasporte que anulen la competencia en los fletes que ha establecido la mencionada línea.

7.ª Influencia grande tienen las vías férreas sobre el desarrollo de la marina mercante. En España, sobre todo, han venido los hechos á demostrarlos la verdad de este aserto. La línea del ferro-carril del Norte tiene tarifas especiales con las cuales puede favorecer á ciertas y determinadas localidades. Así vemos que teniendo en España puertos como los de Pasajes, San Sebastian, Bilbao y Santander, nuestros trigos se han embarcado en Burdeos, puerto francés, que adquiere importancia y vida mercantil á costa de los citados, que yacen en el más completo olvido.

Desde nuestros principales mercados de cereales á Burdeos existen estas tarifas especiales que hacen que los trasportes á aquel puerto sean más económicos que á cualquier otro punto de nuestra costa que se hallan más próximos. Vemos con pena que los productos de nuestro suelo, despues de alimentar intereses extranjeos y dar movimiento á la línea férrea del Mediodía de Francia, van á proporcionar fletes á los buques extranjeros que se acumulan en el Garona. ¿Qué causas existen para tolerar semejante abuso? ¿Por qué á las vías férreas no se les sujeta á que fijen sus tarifas segun el recorrido? Si así se hiciera, cada puerto tendría su mercado, el comercio adquiriría mayor vida, y esto mismo sería motivo para que las comunicaciones marítimas se extendieran y se descentralizara el movimiento, reconcentrado en ciertos y determinados puntos.

Así se evitaria tambien que un ferro-carril como el de Langreo exija en el trasporte de carbones, y á pesar de su pequeño recorrido, portes sumamente elevados, que vienen á recargar el precio del combustible, con notorio perjuicio de la industria y de la navegacion.

8.ª El restablecimiento de un recargo á las procedencias indirectas de los productos de América y Asia, como existía antes de la reforma de 1869, sería muy provechoso para nuestra marina mercante, sobre todo á los buques de vela, que siendoles muy gravoso el hacer escalas intermedias, podrían con esta diferencia hallar elementos de vida en los puntos de nuestras Antillas.

9.ª Vemos que las demás naciones, entre ellas Francia, prohíbe terminantemente el que haga el cabotaje en sus costas cualquier otro buque que no lleve su pabellón. En cambio esta misma nacion nos manda sus productos en sus naves; descargan estas con las mismas ventajas que las nuestras, pasan á Gijón, toman carbon y se dirigen á un puerto del Mediterráneo, donde alijan este combustible y vuelven á cargar mineral de plomo, que conducen á su país. Se calculan en 60 buques los que hacen esta navegacion, perjudicando á otros tantos buques españoles que harían este mismo servicio, puesto que la industria francesa necesita de nuestros minerales, y los conduciría bajo nuestro pabellón si el Gobierno, siguiendo la misma conducta que el francés, prohibiera el que se haga la conduccion de carbones de uno á otro puerto español en bandera extranjera.

10. Tenemos á los Estados-Unidos, que puede decirse nos cierran sus puertas con los subidos derechos que imponen á nuestros buques, y así consigne que las grandes cantidades de azucar que importan de nuestras Antillas sirvan para dar vida y movimiento á su marina. Por otro lado, Francia, proclamando la abolicion del derecho diferencial de bandera, impone al azucar, conducido en buque extranjero, un recargo de 6 francos más por tonelada, haciendo de este modo que todo importador de este dulce en aquella nacion embarque sus pedidos en buques de su nacionalidad. En cambio de las muchas trabas que nuestros buques hallan en las demás naciones, España abre sus puertos, iguala á la marina extranjera con la nacional y aquella, que halla mayores facilidades en sus Consulados que en nosotros en nuestras Aduanas, para su despacho, etc., explota el que en derecho corresponde á nuestra marina mercante.

11. España posee riquísimas posesiones, que debían ser los mercados donde hallasen libre y fácil colocacion las producciones de nuestro suelo y nuestra industria. A su vez, á aquellas nos darían sus ricos frutos que podríamos exportar á otros países, y este cambio recíproco revivificaría nuestros veneros de riqueza. Así lo comprendió, y así lo practicó la vieja Inglaterra, que puede decirse que es el mercado donde acude toda Europa á comprar los productos de sus colonias, haciendo de sus puertos inmensos depósitos donde afluyen los capitales del orbe entero. España, por el contrario, trata á sus Antillas como á países extranjeros. Sus productos, al llegar á la madre patria, tienen que satisfacer onerosos derechos, que algunos montan al 80 y 90 por 100 del coste de la mercancía.

Aminorar estos derechos, en cuanto sea posible, suprimir los transitorios y municipales, establecer depósitos, sobre todo en los puertos próximos á naciones extranjeras, á donde se puedan exportar en un momento dado los productos de nuestras colonias, sería alimentar el comercio y reanimar la navegacion, matando á la vez el contrabando, que halla lozana vida á la sombra de los elevados impuestos que hoy existen.

12. Declarar de cabotaje las procedencias de Ultramar; rebajar las grandes cargas que pesan sobre nuestras naves, sobre todo en los puertos de nuestras colonias; suprimir

(4) Véase la GACETA de ayer.

esas interminables trabas de nuestra Administración que castiga con severas penas la más pequeña equivocación; imitar a Inglaterra, donde sólo se exige una declaración del Capitan del cargamento que su buque conduce; dejar libres las horas de carga y descarga, sin pretender que antes se llenen las formalidades de Aduana, sobre todo cuando estas son tan largas como las que hoy existen, sería todo ello altamente beneficioso para nuestra marina y para nuestro comercio.

Allá al otro lado del Atlántico existe un pueblo cuya actividad y energía ha sabido convertir sus inmensas pampas en ricos y fértiles valles; pueblo nuevo aun, ha sabido colocarse en poco tiempo á la altura de las principales naciones europeas, usóbrándolas con sus portentosas invenciones. Allí, donde la máquina ha reemplazado al hombre, porque aquella trabaja más que éste; allí donde no contento con que trabaje, le han hecho hablar; allí donde el hombre es encarnación del trabajo y de la producción, ¿qué hacen? Cierran sus puertas á productos extranjeros ó les imponen ciertos derechos que vengán á desarrollar y favorecer la industria y producción del país. Allí son en todo proteccionistas, y su marina mercante va creciendo de día en día, gracias al derecho diferencial de bandera. Allí, dejando á un lado bellas teorías, concentran sus fuerzas, aumentan sus riquezas, y el día que abran sus puertas á las demás naciones, por medio de bien meditados Tratados, será para inundar con sus productos á la vetusta Europa y hacerla ver que para aceptar el libre-cambio, es menester antes desarrollar todas las fuerzas vitales que existen en un país, sin ahogarlas en su nacimiento.

Pedimos protección para nuestra marina mercante; la pedimos porque la creamos necesaria, si España quiere tener marina propia; la pedimos porque en justicia se nos debe.

Al amparo de sabias y meditadas leyes, construimos los armadores nuestros buques, y apenas salidos de los astilleros una plumada bastó para aniquilarlos, dando la supremacía á los extranjeros y rebajando su valor á una tercera parte. ¿Qué medidas se hubieran tomado con otras propiedades ántes de afectarias de tal suerte? Dícese que nuestra industria y nuestro comercio tendrán más baratos los trasportes y las materias primeras. Los hechos han venido á demostrar que en nada influye esto en el desarrollo de ambos; pues á pesar de que hoy día casi todos los trasportes los hacen los buques extranjeros, venimos así á nuestro comercio como á nuestra industria en la mayor postración. Que el flete sea un poco más subido no afecta en nada á la producción.

Si tendemos la vista por todo el continente europeo, vemos que en todas las naciones incluso en Inglaterra, se pide el proteccionismo no como único remedio á los males que vienen sufriendo la industria y la navegación. Si esto lo piden en Francia, Inglaterra, Prusia é Italia, nosotros que tenemos aun una industria naciente, un comercio abatido y muerta la marina mercante, ¿seguiremos aun dejando abiertos nuestros mercados y nuestros puertos á los extranjeros?

Dé el Gobierno protección á nuestra industria; deje libre ó impónganse derechos muy módicos á las producciones que importamos de nuestras colonias y á lo que exportamos á aquellos países; declárense de cabotaje las procedencias directas de estos, y establézcase el derecho diferencial de bandera. Pronto, con estas medidas, volverán á revivir las ya agotadas fuentes de nuestra riqueza nacional.

Estas son, en sentir de la Comisión, las medidas que convendría adoptar. La Junta, sin embargo, en su ilustración resolverá lo que estime más oportuno.—José Manuel Brunet.—Fermín Machirabarrena.—Santos Rezola.—Atanasio Osácar.

Sesión del 18 de Marzo de 1879.—Leído á la Junta el anterior dictámen, acordó prestarle su conformidad, dando un voto de gracias á la Comisión nombrada con dicho objeto, así como á los Sres. D. Norberto y D. Nemesio Aurrecoechea por su ilustrado concurso en la redacción de tan luminoso y razonado Informe, y que se elevase á la Superioridad.—El Ingeniero Secretario, Adolfo Comba y García.—V. B.—El Gobernador Presidente, L. Casado Mata.—Es copia.—El Ingeniero Secretario, Adolfo Comba y García.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Badajoz.

Presupuesto anual. Pesetas.

Badajoz, con Arancel de 2 miriámetros... 5.265

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 880 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ba-

dajoz, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Badajoz.

Presupuesto anual. Pesetas.

Albuera, con Arancel de 2 miriámetros... 3.475

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 580 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Albuera, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Badajoz.

Presupuesto anual. Pesetas.

Los Santos segundo, con Arancel de 2'5 miriámetros... 2.615

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 440 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Los Santos segundo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26

del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Badajoz.

Presupuesto anual. Pesetas.

Santa Marta, con Arancel de 3 miriámetros... 5.183

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 865 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Santa Marta, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, provincia de Badajoz.

Presupuesto anual. Pesetas.

Fuente de Cantos, con Arancel de 3 miriámetros... 9.848

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.645 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Fuente de Cantos, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz.

Presupuesto anual. Pesetas.

Barcarrota, con Arancel de 2'5 miriámetros... 4.294

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-

cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifestación para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 720 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 28 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Barcarrota, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en las Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 7 DE OCTUBRE DE 1879.

Mr. William F. Goodwin y Edward F. Robert.—Por mejoras en los mecanismos para convertir el movimiento rectilíneo alternativo en movimiento rotativo.

D. Pastor Perez de la Sala.—Por un descubrimiento para dar mayor flexibilidad á las maderas y ponerlas en estado inflamable, así como toda clase de sustancias vegetales, ya en su estado compacto y leñoso, ó en el de fibra suelta, hilada ó tejida.

REAL ÓRDEN DE 15 DE OCTUBRE DE 1879.

La Compañía del Evaporador Reynolds, Director Mr. Lodge.—Por mejoras en los secadores automáticos para secar frutas, legumbres y otros vegetales.

REALES ÓRDENES DE 22 DE OCTUBRE DE 1879.

D. Martin Múgica.—Por la construccion de un horno cilíndrico continuo para cocer pan.

Mrs. Thomas Fih Rowland y Charles William Isbell.—Por un procedimiento empleado en mejoras relacionadas con la fabricacion del gas de alumbrado.

REALES ÓRDENES DE 29 DE OCTUBRE DE 1879.

Mr. Jean Baptiste Alexandre Dode.—Por platinar metales por el procedimiento empleado con tal objeto.

D. Nicolás Yagú.—Por cortinas refrigerantes para moderar la temperatura del aire de las cámaras de las calderas en los buques de vapor, así como en todos los lugares en donde se genera calor.

Mrs. Etephen Dennis, Antonio Samper y Julio Valenzuela.—Por un sistema de transmision de movimiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1873, se anuncia en la Gaceta de Madrid á fin de que los interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que transcurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 18 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José María Yebes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en su orden de 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion en el corriente año económico de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, por el tipo de contrata de 13.001 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden-circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose estrictamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo hecho del modo que prescribe la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la referida instrucción; fijando la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 25 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Fernando de Gabriel.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisicion en subasta pública de los acopios de conservacion en el corriente año económico de la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en su orden de 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales para la conservacion en el corriente año económico de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, por el tipo de contrata de 8.001 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y orden-circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose estrictamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo hecho del modo que prescribe la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la referida instrucción; fijando la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 25 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Fernando de Gabriel.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de conservacion en el corriente año económico de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á los herederos de D. José Oleina, Administrador subalterno de Rentas que fué de Almádena, para que se presenten en esta Administracion á responder á los cargos que le resultan en expediente de alcances; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Real 25 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, P. S., Bonifacio Soriano.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Newcastle.....	Casciano.....	Cruz, 27.
Arévalo.....	Dionisio Colomer..	Ayudante Ingenieros.
Tarancon.....	Javier Solé.....	Lista.
Idem.....	José Carné.....	Fonda Comercio.
Valladolid.....	Severiano Buzon..	Hortaleza, 63 y 65, entresuelo.
Villalpando.....	Idem id.....	Idem id.
Ferrol.....	Miguel Suarez Vigil	Diputado.
Cádiz.....	Manuel Mendez....	Arco Santa María, 6.
Tarragona.....	Equinza.....	Lista.
Talavera.....	Basilio Miranda...	San Pedro, 6.
Cádiz.....	Inés Palacios.....	Segovia, 11, principal.
Valencia.....	Mariano Martin....	Tetuan, 25.
Puenteareas.....	Juan Bestello....	Veneras, 4, principal.
Badajoz.....	Simon Alvarez....	Lobo, 10.
Lebrija.....	Manuel Delgado...	Hôtel Embajadores.
Návia.....	Mauuel Quiroga Vazquez.....	
Sevilla.....	Manuel Delgado....	Lobo, 10.
Toledo.....	José Vargas.....	Claudio Coello, 5, bajo.

Madrid 29 de Noviembre de 1879.—P. O., el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administracion del Correo Central.

Desde el 1.º del próximo Diciembre el correo para Extremadura y Portugal saldrá de esta Administracion á las ocho de la noche. En su consecuencia, no puede admitirse correspondencia en dicha Direccion más que hasta las siete de la tarde; la de alcance hasta las siete y media, y los periódicos hasta las siete.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 28 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Noviembre.

- Núm. 513 Amalia Diaz.—Pedroches.
- 514 Bruno Oroz.—Calatayud.
- 515 Bartolomé Madueno.—Villar del Rio.
- 516 Santiago Chica.—Canibes.
- 517 Benito Saenz.—Barajas.
- 518 Elena Caracuel.—Andújar.
- 519 Juan Luque.—Pamplona.
- 520 Juan Antonio Rosado.—Alcalá de Henares.
- 521 Luciano Flores.—Montanechez.
- 522 María Bustamante.—Valladolid.
- 523 Marqués de Robreros.—Santander.
- 524 Manuel María Manzano.—Avila de los Caballeros.
- 525 Mariano Gordillo.—Sevilla.
- 526 Manuel Garcia.—Aranjuez.
- 527 Mamerta Galan.—Montanechez.
- 528 Primitivo Soler.—Barcelona.
- 529 Pura Gomez.—Montanechez.
- 530 Pedro Antonio Muñoz.—Aranjuez.
- 531 Rafael Espejo.—Córdoba.

Madrid 29 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

La subasta, que se verificará el día 11 de Diciembre inmediato, á la una de la tarde, será doble, teniendo lugar una en la tercera Casa Consistorial de esta villa, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3, y la otra en las oficinas del segundo Asilo, establecido en la mencionada ciudad de Alcalá.

Los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion se hallarán de manifesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Municipio y en la oficina del citado establecimiento todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, y depósito de mendigos establecido en el mismo Asilo, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo, y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre inmediato, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion se hallarán de manifesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de pan á los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1880.

La subasta, que se celebrará el día 11 de Diciembre inmediato, á la una de la tarde, será doble, teniendo lugar una en la tercera Casa Consistorial de esta villa, sita en la plaza Mayor, núm. 3, y la otra en las oficinas del segundo Asilo, establecido en la mencionada ciudad de Alcalá.

Los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion se hallarán de manifesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Municipio y en las oficinas del citado establecimiento todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de pan al primer asilo de San Bernardino y depósito de mendigos establecido en el mismo Asilo, y á las Casas de Socorro de esta ciudad, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1880.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Diciembre inmediato, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion se hallarán de manifesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Burgos.

Anunciada la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Alfaro, y no reuniendo el aspirante que la ha solicitado las condiciones legales, el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se anuncie nuevamente á fin de que los que aspiren á obtenerla con el

carácter de habilitado, presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria; pudiendo optar a la misma aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Burgos 24 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno, Remigio Gil Muñoz.

Hállandose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia del distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 24 de Octubre de 1879.—El Secretario de gobierno Remigio Gil Muñoz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Antequera.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Enrique Martinez Mejias, natural de Granada, vecino de esta, soltero, y de 31 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Antequera 24 de Octubre de 1879.—Ramon Soler y Casas.—Por mandato de S. S., José Costas.

Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Doña Francisca Gomez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días improrrogables comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que la ha promovido en el mismo Manuel y Prudencia Andaluz Pino sobre pobreza para litigar.

Dado en el Burgo de Osma á 22 de Octubre de 1879.—Evaristo Calderon.—Por su mandato, Juan Romero. —P

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á José Antonio Sanchez de la Nieta y Vega, alias Chaqueta, natural y vecino de la villa de Torralba, de estado casado, de oficio sastre, para que se presente en los estrados de este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion en la GACETA, á cumplir en la cárcel del partido 14 días de detencion por la multa de 125 pesetas en que está condenado en la causa que en el año de 1877 se le siguió en union de otros 14 sobre juegos prohibidos.

Dado en Ciudad-Real á 27 de Octubre de 1879.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Vallés.

Cuenca.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo á Bonifacio Albendea y Modesto Muñoz, vecinos de Basquiñana, para que dentro de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que instruyo contra su convecino Vicente Real, sobre lesiones á Ignacio Higuera.

Dado en Cuenca á 23 de Octubre de 1879.—Martin Aguirre.—Por mandato de S. S., Meliton J. Bautista Cano.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Raimunda Garcia y Diaz y Basilia Perez Gomez, naturales y vecinas de Colmenar de Oreja, por hurto de uva, se ha acordado en providencia dictada en la misma sea ofrecida la causa á los que se crean perjudicados por referido hecho, el cual se causó en una viña en término de Colmenar de Oreja, sitio de Vallejondo, sin que conste á quien pertenezca; los que comparecerán en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, por si quieren ser parte en relacionada causa.

Dado en Chinchon á 23 de Octubre de 1879.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de S. S., Fernando Ibañez.

Getafe.

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á Doña Margarita de Lagarda, vecina que fué de Madrid, calle de la Cruz, núm. 42, cuarto segundo, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa contra Ramon Gada Masada por robo de 500 pesetas á la indicada señora; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 20 de Octubre de 1879.—Florencio Ferrandez.—Por mandato de S. S., Timoteo Saenz de Tejada.

Guadix.

D. Manuel Yaquero Vians, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Encinas Beuzal y Torcuato Hernandez Orta, vecinos de esta ciudad, reos en causa criminal que se les ha seguido con otros consortes por el delito de hurto, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarles la sentencia ejecutoria dictada en dicha causa.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares den las correspondientes órdenes para que se proceda á la detencion de los referidos sujetos, constituyéndolos en esta cárcel pública.

Dado en Guadix á 23 de Octubre de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandato de S. S., el actuario.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garcia Martinez, de 45 años, casado, carretero, vecino que ha sido de Portusan, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audience de este Juzgado al objeto de que manifieste si quiere ser parte en la causa que estoy instruyendo sobre muerte de una caballería, ocasionada por el tranvia; apercibido de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 27 de Octubre de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandato, Andrés Ortiz.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á José y Tomás Granados Seco, Antonio Valverde Gonzalez y Juan Jimenez, expósitos, vecinos de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de practicar cierto reconocimiento en la causa contra Alejandro Bruna y Juan Lopez sobre exacciones ilegales.

Dado en Linares á 25 de Octubre de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por su mandato, Antonio Munar.

Lorca.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Antonio Legaz, natural y vecino de Lorca, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa sobre hurto de aceite, por tenerlo así mandado en la misma.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nacion la práctica de diligencias más activas para la busca y presentacion del referido Antonio Lega, como interesa á la recta administracion de justicia.

Lorca 18 de Octubre de 1879.—Celestino Rodriguez.—Por su mandato, Casimiro Ruiz.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Pedro el Grande, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El actuario, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Vara, cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por ocultacion de bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos del poder judicial, para que procedan á su busca y captura; poniéndole en la cárcel de villa detenido, comunicado, á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 25 de Octubre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de S. S., José Escribano.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á D. José Juanes Piloti, empleado cesante del Tribunal de Cuentas, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se sigue por falsificacion y estafa.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien ejerzo jurisdiccion, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades civiles y militares procuren la busca y detencion del D. José Juanes Piloti, poniéndolo en su caso á mi disposicion en la cárcel de esta villa.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandato de S. S., por D. Joaquin Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, autorizada por el Escribano D. Sinforiano Vicente Revilla, se cita y llama á D. Lucio Caminero, D. Pedro San Clemente, D. Carlos Hernandez, D. Carlos Montilla y D. Félix Caba, individuos que fueron de la brigada de francos, y cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, para que en el término de seis días comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en diligencias que se siguen y han sido remitidas por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva sobre declaracion de insolvencia del sentenciado en ausencia y rebeldía D. Eduardo Ojel y Jaramillo.

Madrid 27 de Octubre de 1879.—V.º B.º—Varela.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla.

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandra de la Cruz, sirvienta que ha sido de la casa núm. 6 de la calle del Pozo, y á un hombre andaluz que la acompañaba en la noche del 28 de Agosto último, y que estuvieron en la taberna situada en la calle de la Cruz, frente á la del Pozo, y cuyas señas personales de este son: estatura regular, más bien alto, con patillas; y viste traje corto á estilo de torero, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan á prestar declaracion de inquirir en causa que se le sigue por hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles respectivas á mi disposicion de los expresados sujetos.

Dada en Madrid á 27 de Octubre de 1879.—Enrique Ruiz.—Por mandato de S. S., Antonio Garin.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se cita y llama á María Martin de Blas, de 41 años de edad, viuda de Liborio Pomar y Perez, que habitaba en la calle de Magallanes, núm. 16, patio, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á hacerle saber la indemnizacion que la corresponde en la causa que en el mismo se ha seguido por homicidio por imprudencia de su esposo Liborio Pomar; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1879.—El actuario, Justo Navarro.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Severiana Castilla y D. Guillermo Nuñez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en una demanda de querrela sobre injurias que sigue Doña Matilde Eleiquesi contra su esposo D. Celestino Alvarez; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., Juan Vivó.

Puente-Caldelas.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente-Caldelas.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Rosa Castro Garcia, alias Verdoira, soltera, labradora, de 35 años de edad, natural y vecina del lugar de Famelga, parroquia de Aguas Santas, distrito municipal de Cotovad, cuyas señas personales y de vestimenta se expresan á continuacion, ausente en ignorado paradero, aunque es de presumir se encuentre en su domicilio, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de ser notificada de la sentencia pronunciada en causa criminal que se le formó por el delito de denuncia falsa, y á la vez citada y emplazada para ante la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de la Coruña, á donde tiene que elevarse el procedimiento en consulta de aquella; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar segun la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca de la Rosa Castro; poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Juzgado con el expresado objeto.

Dado en Puente-Caldelas á 22 de Octubre de 1879.—Laureano Martinez Blanco.—De orden de S. S., Manuel Aspera de Andrade.

Señas de Rosa Castro Garcia.

Estatura regular, cara redonda, color moreno, cejas y pelo negros, ojos castaños oscuros; viste saya de tela color chocolate usada, delantal de paño negro nuevo, chaqueta de idem, cubre manto de paño negro usado con terciopelo á su rede-

dor, dengue ó parlamenta nueva con terciopelo, cubre á la cabeza un pañuelo largo de algodón color encarnado en mediano uso, y calza zuecos.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Antonio Soriano y Ezquerro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Venega Prado, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue por el delito de juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 17 de Octubre de 1879.—Antonio Soriano.—Por mandado de S. S., Manuel Romero.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Alarcon Molina, vecino de la Línea, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado para notificar el sobreseimiento dictado en la causa que se le ha seguido con otros por robo.

San Roque 22 de Octubre de 1879.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Morera Navas, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Agustín y de Trinidad, soltero, albano y de 27 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, con el objeto de hacerle una notificacion en causa que se le ha seguido por estafa.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen las oportunas diligencias con objeto de averiguar el domicilio del Morera, y hallado que sea, ponerlo á mi disposicion en clase de detenido.

Dada en Sevilla á 2 de Octubre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, por mi compañero el Sr. Valdivia, Licenciado Manuel Perez Porta.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Fernando Lemos, que fué de esta vecindad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y de esta, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por el delito de hurto á D. Joaquin Casanovas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Sevilla á 23 de Octubre de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, Emilio Romo.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el actuario se sigue causa de oficio por estafa contra D. Enrique Manuel de Villena; y como no haya sido habido y se ignore su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado para oír una notificacion; pues de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente. Sevilla 20 de Octubre de 1879.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Gancinotto.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, contados desde la insercion de ella en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama, cita y emplaza á Manuel Peinado Camargo, natural de Ronquillo y vecino de Gilena, hijo de Manuel y de Rufina, soltero, trabajador del campo, y de 28 años de edad, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á nombrar Abogado y Procurador en la causa que le sigo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 23 de Octubre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

Solsona.

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pedro Pintó y Simon, alias Hereu-Carta, de edad 21 años, de estatura alta, fornido, cara oval, nariz regular, ojos pardos, imberbe,

pelo castaño, y acostumbra á llevar la pulsera á lo gitano; tiene una cicatriz en uno de los muslos; viste blusa azul, pantalón de paño color de café, chaleco idem, gorra catalana encarnada y de las llamadas de marinero, y calza alpargatas, natural y vecino de San Lorenzo de Morunys, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente á este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros se está siguiendo sobre homicidio frustrado en la persona de Francisco Monegal; apercibiéndole que si dentro de dicho término no se presenta le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se recomienda á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho Pedro Pintó y Simon, alias Hereu-Carta, y su conduccion con las seguridades debidas, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Solsona á 22 de Octubre de 1879.—Hermenegildo Miró.—Por orden de S. S., José Mas, Escribano.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcelino Botaya y Arruga, sin apodo, natural de Navardun, vecino de esta villa, hijo de José y de Felipa, de estado soltero, de oficio labrador y de 38 años de edad, cuyas señas se expresan á continuacion y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días siguientes al de la publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de hacerle saber la elevacion á plenario de la causa que en el mismo se instruye contra el sujeto mencionado sobre lesiones á su convecino Dionisio Espatolero, y que nombre Abogado y Procurador que le defienda; bajo apercibimiento que de no verificar la comparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sos á 21 de Octubre de 1879.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Pedro Ponz.

Señas de Marcelino Botaya.

Estatura alta, cara y nariz regulares, rostro moreno, ojos garzos, pelo negro; vestido de camisa de lienzo blanco, calzones de tela de verano fondo claro y listas negras estrechas, medias pardas de lana, alpargatas abiertas, llevando en la cabeza un pañuelo de seda de colores negro y encarnado.

Talavera de la Reina.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo de comparecencia en este Juzgado, en el término de 12 días, para prestar declaracion, al sujeto que el día 19 de Agosto último, sobre las once de la mañana, le robaron 42 rs. entre esta ciudad y Puebla-nueva, Tomás Manzanilla y Juarez, vecino de Cebolla, y Alfonso Sosa, de esta vecindad; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en la causa que con dicho motivo instruyo.

Dada en Talavera de la Reina á 23 de Octubre de 1879.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

Verin.

D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Losada Rodriguez, hijo de Froilan y de Isabel, natural y vecino de la Gironda, término municipal de Cualedro, en este partido, cuyas señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de 20 días se presente en esta audiencia, sita en la calle Mayor, á fin de ser notificado de la sentencia firme que recayó en la causa que se le siguió por lesiones á su convecino Antonio Seoane; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido.

Dada en Verin á 21 de Octubre de 1879.—Ramon Vidal y Olivares.—De orden de S. S., Gregorio Barra.

Señas personales de Francisco Losada.

Estatura un metro 700 milímetros, cara delgada, nariz larga, boca regular, ojos castaños, cejas idem, pelo negro, hoyoso de viruelas; viste pantalon y chaqueta de somonte, chaleco de paño negro, sombrero blanco.

Viana del Bollo.

D. Pedro Alvarez Lopez, Juez del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama, busca y emplaza á Francisco Garcia, vecino de Dradelo, en este partido, de estatura alta, grueso de cuerpo, cara larga y poblada de barba, pelo negro, y viste al estilo del país, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que contra él se instruye por lesiones á su vecino Vicente Alvarez; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Viana del Bollo á 20 de Octubre de 1879.—Pedro Alvarez Lopez.—De su orden, Mariano Santamaría.

D. Pedro Alvarez Lopez, Juez del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que en la madrugada del 1.º de Setiembre último sustrajo de una cuadra de Juan Cortés, de la Guadalupe, una caballería mayor que le fué sacada en la barca de Parabela, sobre el rio Miño, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el procedimiento incoado al efecto; advirtiéndole que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares la captura de dicho sujeto, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas personales; y en caso de ser habido lo conduzcan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Viana del Bollo á 24 de Octubre de 1879.—Pedro Alvarez Lopez.—Por su mandado, Mariano Santamaría.

Señas del hombre de que se trata.

Estatura cinco piés y una pulgada, edad de 44 á 50 años, barba afeitada, pelo negro, ojos castaños; vestía pantalon y chaqueta de buré, chaleco de paño, camisa de lienzo crudo, y calzaba alpargatas.

Vigo.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se emplaza á D. Antonio Estens Carrera, natural de esta poblacion y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Secretaria del que autoriza, por medio de Procurador habilitado con poder bastante á contestar la demanda ordinaria promovida por Antonio Generoso Carrera y Calvo, declarado pobre, y representado por el Procurador D. Francisco Caravelos, contra el D. Antonio Estens y más coherederos de María de los Remedios Carrera, para que consientan la venta en pública subasta y con las formalidades de ley de la casa núm. 2, hoy 3, de la calle de la Salxerra, y consiguiente division de su producto entre dichos coherederos segun la parte proporcional que cada cual representa; consignándose en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad que pueda corresponder á ausentes en ignorado paradero.

Vigo 23 de Octubre de 1879.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—De su orden, Enrique Pita Covian. —P

Villacarriedo.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se hace saber que en el concurso á bienes de Tomás Ibañez y Lopez, vecino de Lucena, se ha señalado el día 22 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en esta audiencia, á junta general de acreedores para el exámen de los créditos.

Y para su publicacion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se expide el presente en Villacarriedo á 25 de Octubre de 1879.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra. —P

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilaria Merino y Beneite, hija de Benito y Francisca, viuda de Benito Aragon, natural de Valderrábanos, de 52 años, mandadera, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á defenderse en la causa que contra la misma y Antonio Carrion se les sigue sobre hurto, en que fué declarada procesada; bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades que habida que sea, procuren su captura y conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 21 de Octubre de 1879.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Rios y Andrés, hijo de Francisco y de Antonia, casado, jornalero, de 22 años de edad, natural de Oliete, vecino de esta ciudad, apodado Escanero, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria dictada contra el mismo en causa sobre hurto de leña y cumplir la pena; con apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procuren su captura y conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 27 de Octubre de 1879.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 12'75 á 14 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.
 Idem de certero, á 9'57 pesetas la libra, y á 4'44 el kilogramo.
 Despojos de cerdo, de 11 á 11'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilogramo.
 Bovino abejo, de 43 á 49 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'32 á 1'39 el kilogramo.
 Idem fresco, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'80 el kilogramo.
 Idem en canal, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba.
 Lomo, de 1'12 á 1'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'93 el kilogramo.
 Jamón, de 27'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'67 á 3'30 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'44 á 0'51, y de 0'47 á 0'62 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 7 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'37 la libra, y de 0'58 á 0'74 el kilogramo.
 Judías, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'55 á 0'89 el kilogramo.
 Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'27 la libra, y de 0'45 á 0'80 el kilogramo.
 Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'28 la libra, y de 0'44 á 0'68 el kilogramo.
 Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
 Idem mineral, de 1'44 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
 Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Jabón, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'03 á 1'32 el kilogramo.
 Patatas, de 1'37 á 1'87 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'66 la libra.
 Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'66 la libra, y de 1'04 á 1'18 el decalitro.
 Vino, de 6'70 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decalitro.
 Petróleo, de 7'30 á 8'50 pesetas el decalitro.

NOTA. Ceras deolladas en el día de ayer.—Vacas, 246.—Carneros, 723.—Cabras, 41.—Torrozas, 44.—Ovejas, 312.—Cerdos, 356.—Total, 1.764.

Su peso en libras... 223.302.— Idem en kilogramos... 403.123.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer las siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.		Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.		Pts. Cénts.
Toledo.....	4.742'47		Ciudad-Real.....	932'07	
Segovia.....	2.128'42		Pozos de hielo interv.	"	
Norte.....	6.461'43		Fabrica de gas, cok y	"	
Bilbao.....	4.157'98		residuos.....	"	
Aragon.....	644'55		Mataderos.....	30.548'55	
Valencia.....	3.585'99				
Mediodía.....	28.089'22				
Correos.....	65'27		TOTAL.....	75.352'35	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 29 de Noviembre de 1879.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Noviembre de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento.	ESTADO del cielo.
		secu.	humede-cido.		
6 de la m.	695'40	8'2	7'6	O. S. O. B. fle.	Casi desp.º
9 de la m.	696'55	8'3	7'4	O. S. O. Brisa.	Nubes.
12 del día.	697'32	10'7	8'5	O. S. O. Viento.	Casi cub.º
3 de la t.	698'84	11'1	8'2	O. S. O. V.º fle.	Nubes.
6 de la t.	698'98	8'2	6'6	S. O. Viento.	Idem.
9 de la n.	697'53	6'7	5'5	S. O. Brisa.	Casi cub.º

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 14'8
 Idem mínima de id..... 6'7
 Diferencia..... 5'1
 Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 15'4
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 12'4
 Diferencia..... 27'0
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Noviembre de 1879.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	750'9	10'0	N. O.	Calma.	Cubierto.	Bella.
Bilbao.....	734'7	7'6	S. E.	Idem.	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	750'7	7'6	S. O.	Brisa.	Idem.....	"
Coruña (8 h.)	748'4	10'4	S. O.	Viento.	Id. lluvia.	Tranq.º
Santiago.....	751'1	9'5	S. E.	Brisa.	Nuboso....	"
Oporto (8 h.)	752'5	12'0	S. O.	Idem.	Muy nub.º	Agit.º
Lisboa (8 h.)	754'2	12'4	S. O.	Idem.	Nuboso....	Idem.
Badajoz.....	"	13'8	S. O.	Idem.	Idem.....	"
S. Fern. (8 h.)	756'6	14'9	O.	V.º fle.	Cubierto.	Agit.º
Sevilla.....	764'8	13'0	S. O.	Calma.	Nuboso....	"
Tarifa.....	756'5	17'4	O.	Viento.	Despejado.	Defon.º
Granada....	767'1	14'0	S. S. O.	Calma.	Casi cub.º.	"
Cartagena...	750'7	18'8	S. O.	Idem.	Cubierto.	Oleaje.
Alicante....	752'3	16'6	N. O.	Idem.	Idem.....	"
Murcia.....	751'9	15'3	S. O.	Brisa.	Cubierto.	"
Valencia....	751'9	16'0	N. O.	Calma.	Lluvioso.	"
Palma.....	752'4	17'5	N.	"	Casi cub.º.	Tranq.º
Barcelona...	754'0	10'2	N. E.	Brisa.	Cubierto.	Oleaje.
Teruel.....	734'3	8'7	S. S. O.	Calma.	Id. lluvia.	"
Zaragoza...	750'5	11'8	N. E.	Brisa.	Cubierto.	"
Soria.....	750'5	8'2	O.	Idem.	C. cub.º, ll.º	"
Burgos.....	753'7	5'0	S. O.	Calma.	Nuboso....	"
Valladolid..	"	"	"	"	"	"
Salamanca..	752'6	7'0	S. O.	Idem.	Nublado..	"
Madrid.....	754'0	8'5	O. S. O.	Brisa.	Nuboso....	"
Escorial....	756'5	7'6	O.	Idem.	Casi cub.º.	"
Ciudad-Real.	756'8	9'6	O.	Viento.	C.º, llovi.º.	"
Albacete....	756'3	7'6	O.	Brisa.	Lluvia....	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Gerona, Granada, Huelva, Huesca, Palencia, Pamplona, Pontevedra y Tarragona.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, CIRCULARES, INSTRUCCIONES, REGLAMENTOS Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto jubilando á D. Hdefonso San Millan y Alonso, Magistrado de la Audiencia de Valladolid.—Número 305.
- Otros trasladando á D. Celestino Sagarmíaga, Magistrado de la Audiencia de Granada, á igual plaza de la de Valladolid; á D. Pedro Mendiri, Magistrado de la de Barcelona, á igual plaza de la de Granada, y á D. Juan Urbano, Magistrado de la de Albacete, á igual plaza de la de Barcelona.—Idem.
- Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Julian Gomez, y para igual plaza de la de Las Palmas á D. Jacinto Cudos.—Idem.
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem.
- Real decreto restableciendo la Comandancia general de Holguin y Tunas, en la isla de Cuba.—Idem.
- Otro nombrando Comandante general de Holguin y Tunas (isla de Cuba) al Mariscal de Campo D. José Valera.—Idem.
- Otro disponiendo que el Brigadier D. Luis M. de Pando pase á las órdenes del Comandante general de Holguin y Tunas (isla de Cuba).—Idem.
- Otros nombrando Comandante general de Pinar del Rio al Mariscal de Campo D. José P. de Bonanza; Jefe de brigada en la Comandancia general de Santiago de Cuba al Brigadier D. Salvador Ayuso, y Comandante general de Matanzas al Mariscal de Campo D. Tomás de Reina.—Idem.
- Otro promoviendo á D. Francisco Alvarez al empleo de Inspector de segunda clase, con el cargo de Vocal pomenente de la Junta superior del Cuerpo de Sanidad militar, en la vacante que ha resultado en la plantilla de la Península por retiro de D. Antonio Moreno.—Idem.
- Real orden declarando desiertos los concursos anunciados para proveer varias cátedras, vacantes en los Institutos que en la misma se expresan.—Idem.
- Otra resolviendo que se provean por concurso varias cátedras, vacantes en los Institutos que en la misma se expresan.—Idem.
- Otra aprobando que se provea por concurso la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Santander.—Idem.
- Otra resolviendo que se provean por oposicion las cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos que en la misma se expresan.—Idem.
- Relacion de las condecoraciones concedidas por decreto de 11 de Setiembre último á los individuos que en la misma se expresan.—Idem.
- Otra de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.
- Otra de las que han caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda presentada á nombre de D. Carlos Marqués contra la Real orden de 16 de Junio de 1877 que denegó una solicitud de dicho interesado para que se declarase nula la venta del monte Alcornoque, perteneciente á los Propios de Monterrubio.—Idem.
- En 2.º—Real orden modificando la redaccion del caso 5.º del artículo 213 de las Ordenanzas de Aduanas, con motivo de algunos abusos cometidos en Hendaye y Cervere.—Número 306.
- Otra resolviendo que las Diputaciones provinciales de Valencia y Teruel decidan respecto á la vecindad de Don Manuel Lázaro Miguel, sobre la cual contienen los pueblos de Torreblaya y el de Libros.—Idem.
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. á los individuos que se expresan por sus donativos de varias obras con destino á Bibliotecas populares.—Idem.
- En 3.º—Real decreto promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de infantería D. José March y Garcia.—Número 307.
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en las fechas que se expresan.—Idem.
- En 4.º—Real decreto disponiendo que á los reos sentenciados á penas correccionales se les compute para la extincion de su condena la mitad del tiempo que durante la causa hubiesen estado presos, con sujecion al Real decreto de 9 de Octubre de 1853.—Número 308.
- Otros trasladando á D. Juan Lopez de Argüeta á la plaza de Presidente de la Audiencia de la Coruña, y á D. Antonio de Padua Romero á igual cargo en la de Palma.—Idem.
- Otro jubilando á D. Antonio Perez de Rozas, Fiscal cesante de la Audiencia de Cáceres.—Idem.
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem.
- Reales decretos autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes tres proyectos de ley: el primero fijando la dotacion anual que ha de disfrutarse como Reina de España la Archiduquesa María Cristina, y la que habria de tener en caso de viudez; el segundo relativo á la cuenta general del Estado de 1878 á 79, y el tercero sobre aprobacion de los suplementos de crédito acordados durante la suspension de las sesiones.—Idem.
- Proyectos de ley á que se refieren los anteriores Reales decretos.—Idem.
- Real decreto nombrando Jefe de la Administracion eco-

- nómica de la provincia de Granada á D. Eduardo Caro.—Idem.
- Real orden habilitando la playa de Toralla, en la provincia de Pontevedra, para el desembarque de maíz y carbon extranjeros que hayan satisfecho los derechos arancelarios en la Aduana de Vigo.—Idem.
- Otra disponiendo que se anuncie para proveerla por concurso la cátedra de Anatomía descriptiva y general, vacante en la Universidad de Granada.—Idem.
- En 5.º—Real decreto restableciendo las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.—Número 309.
- Otro declarando que corresponde á las Audiencias de Ultramar conocer enalzada de los asuntos pendientes en los suprimidos Juzgados especiales de Guerra y Marina, y tambien en las competencias de jurisdiccion suscitadas entre los Juzgados de sus territorios, ya sean de los ordinarios ó militares entre si.—Idem.
- Otro conmutando la pena impuesta á D. Pedro M. Mejía por la Audiencia de Zaragoza en causa por el delito de falsedad de documento público.—Idem.
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio público durante el mes de Octubre de 1879.—Idem.
- Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Contraalmirante D. Valentin de Castro del cargo de Segundo Jefe del Departamento de Cartagena y Comandante general de su Arsenal.—Idem.
- Otro nombrando Segundo Jefe del Departamento de Cartagena y Comandante general de su Arsenal al Contraalmirante D. Fernando Guerra.—Idem.
- Otro relevando del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina al Contraalmirante D. Fernando Guerra.—Idem.
- Otro nombrando Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Armada al Contraalmirante D. Valentin de Castro.—Idem.
- Otro trasfiriendo varias partidas en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento correspondiente al año económico de 1878-79.—Idem.
- Otros concediendo al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1878-79, varios suplementos de crédito.—Idem.
- Otro (rectificado) autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes la cuenta general del Estado de 1868 á 1869.—Idem.
- Real orden dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona por su generoso proceder en favor de las víctimas de las inundaciones.—Idem.
- Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 30 de Junio de 1876, impugnada en demanda contencioso-administrativa, interpuesta á nombre de Doña Rosa S. Perez, por cuya disposicion se mandó destruir las obras ejecutadas por dicha interesada en una finca de su propiedad denominada El Roque.—Idem.
- En 6.º—Real orden jubilando á D. Francisco Blanes, Registrador de la propiedad que ha sido de Gergal.—Número 310.
- Otra nombrando á D. Fernando G. Moreno para el Registro de la propiedad de San Vicente de la Barquera.—Idem.
- Otra jubilando á D. Julian Sanchez, Registrador de la propiedad que ha sido de Jorquera.—Idem.
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem.
- Real orden resolviendo que se confie al Banco de España la recogida de los billetes en circulacion, representativos de la moneda de calderilla catalana, debiendo rendir la cuenta de este servicio al Tesoro público.—Idem.
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Diputacion provincial de Vizcaya por haber elevado el sueldo de los Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de dicha provincia.—Idem.
- En 7.º—Real decreto conmutando la pena impuesta á Tomás M. Casanueva por la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de parricidio.—Número 311.
- Otro indultando á Luis Alis de las penas que le fueron impuestas por la Audiencia de Valencia en causa por varias falsificaciones de cédulas de riegos.—Idem.
- Otro conmutando las impuestas á D. Cesáreo A. Salgado y otro por la Audiencia de Valladolid en causa por los delitos de falsedad de documento público, defraudacion y cohecho.—Idem.
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem.
- Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley ordenando que cese el estado de esclavitud en la isla de Cuba.—Idem.
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—Idem.
- Rectificacion á la Real orden publicada en la GACETA del día 6, referente á la calderilla catalana.—Idem.
- Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dejando sin efecto la nota puesta al pié de cierto documento por el Registrador de la propiedad de Caldas de Reyes.—Idem.
- En 8.º—Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Mariscal de Campo D. Manuel de Alarcon del cargo de Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena.—Número 312.
- Otros nombrando Gobernador militar de la provincia de Murcia al Mariscal de Campo D. Luis Fajardo; para igual plaza en la provincia de Gerona al de la misma graduacion D. Antonio Ortiz, é Intendente del distrito militar de Galicia á D. Jorge Vivero.—Idem.
- Otro concediendo el título de Villa al pueblo de Arbo, en la provincia de Pontevedra.—Idem.
- Otro jubilando á D. José P. Clemente y Lopez, Subdirector que fué de la Direccion general de Administracion civil de las Islas Filipinas.—Idem.
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion.)—Idem.
- Real decreto-sentencia resolviendo el pleito contencioso-administrativo seguido entre D. Faustino Nebreda y otros y la Administracion del Estado sobre revocacion ó subsistencia de las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1875 y 28 de Noviembre de 1877, que dispusieron la segregacion de ciertos terrenos de unas viñas vendidas por el Estado á D. Casimiro del Pueyo.—Idem.
- En 9.º—Real decreto conmutando la pena impuesta á Pablo Muñoz por la Audiencia de Valladolid en causa por el delito de robo.—Número 313.
- Otro indultando á María Inés Alamá del resto de la pena

- que le impuso la Audiencia de Valencia en causa por el delito de contrabando.—*Idem.*
- Otro conmutando las penas impuestas á Freilan Soria y otros por la Audiencia de Albacete en causa por el delito de falsedad de documento público.—*Idem.*
- Otro creando Bibliotecas militares en cada uno de los puntos en que se hallan establecidas conferencias de Oficiales, con excepcion de esta Corte, donde existen ya varias de aquellas.—*Idem.*
- Otro promoviendo al Brigadier de Ingenieros D. Ramon Soriano Perez al empleo de Mariscal de Campo, Comandante general Subinspector del Cuerpo en Ultramar, con destino á la isla de Cuba.—*Idem.*
- Otra aprobando el Plan de carreteras provinciales para la de Córdoba.—*Idem.*
- Plan de carreteras provinciales de Córdoba á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*
- Real decreto autorizando á la Empresa de los muelles y terrenos de Maliano, en el puerto de Santander, para construir una dársena en dichos terrenos.—*Idem.*
- Otro concediendo á Laureano Marqués, residente en las Islas Filipinas, la naturalizacion española que tiene solicitada.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de Ultramar para contratar sin las solemnidades de subasta el servicio de adquisicion de los libros necesarios para el Registro de la propiedad de la isla de Cuba.—*Idem.*
- Real orden aprobando la proposicion hecha á nombre de los Sres. Ramirez y Compañia disponiendo que se les adjudique el servicio del suministro de libros con destino al Registro de la propiedad de la isla de Cuba.—*Idem.*
- Otra disponiendo que los Gobernadores de las provincias inviten á los representantes de la industria azucarera para que se personen en el Ministerio de Hacienda el día 12 del actual para celebrar la primera conferencia relativa á armonizar los intereses de la Península con los proyectos que han de regular la situacion económica de la isla de Cuba.—*Idem.*
- Circular á los Gobernadores de las provincias disponiendo que dichas Autoridades reunan las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de sus respectivas jurisdicciones, á fin de que dichas Corporaciones manifiesten lo que crean oportuno respecto del comercio de las harinas de trigo con nuestras Antillas.—*Idem.*
- En 10.—Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Ramon Castelló contra la Real orden de 20 de Julio de 1878 que desestimó una solicitud de dicho interesado sobre que se dejara sin efecto un acuerdo de la Direccion de Impuestos que declaró sujeto al gravamen de consumos el mosto dedicado á hacer arropo.—*Núm. 314.*
- Otra desestimando la solicitud del Ayuntamiento de Onis (Oviedo), pidiendo rebaja de su cupo de consumos.—*Idem.*
- Resumen de Reales decretos concediendo honores de Jefe superior de Administracion á los individuos que en el mismo se expresan.—*Idem.*
- Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Salustiano Morales contra una providencia del Gobernador de Ciudad-Real, relativa á la suspension de unas obras en Argamasilla de Calatrava.—*Idem.*
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael de Vega contra una providencia del Gobernador de Leon, relativa á la cesion de un terreno en el pueblo de Villamizar.—*Idem.*
- Otra dictando las disposiciones que deben observarse en la formacion de los escalafones de los empleados de Correos y reposicion de los cesantes que en los mismos figuren.—*Idem.*
- Relacion de los honores de Jefe de Administracion civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernacion durante el mes de Octubre último.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que se adquieran por el Ministerio de Fomento, con destino á las Bibliotecas populares, 450 ejemplares de las *Obras poéticas de D. Ventura de la Vega*.—*Idem.*
- Relacion de las condecoraciones concedidas por decreto de 2 de Octubre último á los individuos que se expresan.—*Idem.*
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion).—*Idem.*
- Real decreto-sentencia confirmando la sentencia apelada que dictó la Comision provincial de Madrid en 29 de Enero de este año, que declaró que D. Matias Santaviez, fabricante de jabon, no habia incurrido en defraudacion de la contribucion industrial.—*Idem.*
- En 11.—Real orden dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Junta creada para proponer al Ministerio de Hacienda las reformas que deben adoptarse en la Administracion de la renta del tabaco para aumentar sus rendimientos.—*Núm. 315.*
- Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido entre la Administracion general y D. Estéban Infante y otro sobre revocacion ó subsistencia del fallo dictado por el Consejo de Administracion de las Islas Filipinas en 9 de Abril de 1877, relativo á la apertura de un cauce en cierto solar propio de aquel interesado en la calle de la Asuncion del pueblo de Maragondon.—*Idem.*
- En 12.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera del cargo de Comandante general de la Escuadra de instruccion.—*Núm. 316.*
- Otro nombrando Comandante general de la Escuadra de instruccion al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé.—*Idem.*
- Otro suprimiendo las oposiciones y concursos libres para optar á las plazas de Médicos-Directores propietarios de baños, proveyéndose las que fueren vacando por el orden riguroso de antigüedad que establece el escalafon.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que los arqueos de embarcaciones, á que se refieren las Ordenanzas de Aduanas, se verifiquen con arreglo al reglamento de 2 de Diciembre de 1874, y por los arqueadores que el mismo indica.—*Idem.*
- Otra desestimando la solicitud presentada por el Ayuntamiento de San Garcia, pidiendo rebaja de su cupo de consumos.—*Idem.*
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion).—*Idem.*
- Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden impugnada en demanda contencioso-administrativa interpuesta en nombre de D. Pio Reigt, cuya resolucion condenó á dicho interesado al reintegro de 20 pesetas y multa de 4.000 por no haber fijado en las hojas de un libro mayor 200 sellos del impuesto de guerra de 10 céntimos.—*Idem.*
- En 13.—Reales decretos nombrando Visitador general de Rentas Estancadas á D. Ramon Huerta, y Jefe de Administracion de cuarta clase, con destino á servir en la Direccion general de Rentas Estancadas, á D. Adrian Minquez.—*Núm. 317.*
- Real orden aprobando la fórmula propuesta por la Direccion general de Aduanas para fijar la fecha de la caducidad del plazo de la franquicia de los derechos de Aduanas concedida á las Empresas de ferro-carriles para introduccion de su material.—*Idem.*
- Otras desestimando la rebaja en su cupo de consumos solicitada por los Ayuntamientos de Castrillo de Matajudios (Burgos) y Monterrubio de Armuña (Salamanca).—*Idem.*
- Reales decretos disponiendo que el día 4 de Diciembre próximo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en los distritos de Llerena (Badajoz), y de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).—*Idem.*
- Reales órdenes nombrando para el Registro de la propiedad de Tarragona á D. Tomás Buñes, y para el de Tolosa á D. Juan María Araquistain.—*Idem.*
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion).—*Idem.*
- Real orden disponiendo que se publiquen en la GACETA DE MADRID los dictámenes, votos particulares y discusiones de la Comision creada para informar al Gobierno sobre los proyectos de ley que habrán de presentarse á las Cortes, relativos á reformas en la isla de Cuba.—*Idem.*
- Los documentos á que se refiere la anterior Real orden se publican en el suplemento que acompaña á este número de la GACETA.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia resolviendo el pleito pendiente entre D. Andrés Parladé y la Administracion general sobre revocacion ó subsistencia de las Reales órdenes de 16 de Agosto de 1877 y 15 de Marzo y 23 de Mayo de 1878, que fijaron la base para apreciar el importe de las mejoras hechas por dicho interesado en la Contratacion de Indias, en Sevilla, cuya venta habia sido anulada.—*Idem.*
- En 14.—Real decreto decidiendo que es procedente el recurso de queja elevado por la Audiencia de Albacete contra el Alcalde de Caudete, que impuso una multa por haber extraido leñas dos vecinos del pueblo, de lo cual á la vez conocia la Autoridad judicial.—*Núm. 318.*
- Otro jubilando á D. Vicente Sangenis, Presidente de Sala de la Audiencia de Palma.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Palma á D. José Antonio de Llera.—*Idem.*
- Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Sevilla á D. Pedro Mendiri.—*Idem.*
- Otro trasladando á D. Carlos Halcon, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, á igual plaza de la de Granada.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. José Penichet.—*Idem.*
- Otro jubilando á D. Andrés Ger y Ayala, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Antonio J. Caracuel.—*Idem.*
- Otro indultando á Pedro M. Fernandez y otros de la pena que les impuso la Audiencia de Sevilla en causa por el delito de robo de tres gallinas y un gallo.—*Idem.*
- Otro indultando á José Vilches del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Granada en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones.—*Idem.*
- Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á Titulos nobiliarios, en las fechas que en el mismo se expresan.—*Idem.*
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion).—*Idem.*
- Real decreto nombrando Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Andalucía al Mariscal de Campo D. Fernando Marquez de la Plata.—*Idem.*
- Otro promoviendo al Brigadier de Artillería D. Rafael Lallave al empleo de Mariscal de Campo de dicho Cuerpo, confiéndole el cargo de Comandante general Subinspector del distrito de Aragon.—*Idem.*
- Otro promoviendo al Coronel de Artillería D. Narciso Manresa al empleo de Brigadier de dicho Cuerpo, confiéndole el cargo de Comandante general Subinspector del distrito de Burgos.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que no procede otorgar al Ayuntamiento de Sollana, Valencia, la rebaja que tiene solicitada en su cupo de consumos.—*Idem.*
- Rectificacion del Real decreto-sentencia publicado en la GACETA del 11 del actual.—*Idem.*
- Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo el recurso gubernativo promovido por D. Bernardo Francés contra el Registrador de la propiedad de Bujlanes por haber suspendido la inscripcion de cierta escritura de venta judicial.—*Idem.*
- En 15.—Real decreto declarando procedente el recurso de queja formulado por la Audiencia de la Coruña contra la Direccion general de Rentas por haber confirmado un acuerdo de la Administracion económica de la provincia, negándose á cumplir un proveido del Juez municipal.—*Núm. 319.*
- Otros nombrando Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Andrés Perez, y para igual plaza de segunda clase en dicho Cuerpo á D. Juan D. Lopez.—*Idem.*
- Real orden declarando nulo el nombramiento de Vocal de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Palencia conferido á D. Agustin Herrero.—*Idem.*
- Real decreto admitiendo la renuncia presentada por Don Cayetano Vida del cargo de Fiscal en la Audiencia de la Habana.—*Idem.*
- Otros nombrando á D. José M. Valverde para la plaza de Fiscal de la Audiencia de la Habana, y á D. Sebastian de Cubas para la de Magistrado de dicha Audiencia.—*Idem.*
- Otro disponiendo que en el día 27 del próximo mes de Diciembre se verifique en la Habana la eleccion de un Senador por las Sociedades económicas de Amigos del País de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem.*
- Real orden concediendo á la Junta de la Deuda pública las autorizaciones que solicita para disponer el corte del coupon que vence en 1.º de Enero de 1880.—*Idem.*
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion).—*Idem.*
- En 16.—Real decreto resolviendo que procede estimar el recurso de queja elevado por la Audiencia de Valencia contra el Tribunal llamado de la Tabla de Cullera, por haber castigado á un individuo á quien se encontró cortando forraje en terreno ajeno.—*Núm. 320.*
- Otros nombrando Consejero de Administracion de la isla de Cuba á D. Ramon Echvarria, y para iguales cargos en las Islas Filipinas á D. Andrés Ortiz y á D. José Rocha.—*Idem.*
- Real orden declarando de texto para los exámenes de ingreso en la Escuela naval flotante el *Complemento al algebra*, redactado por el Capitan de fragata D. Antonio Terry.—*Idem.*
- Otras resolviendo que no procede otorgar la rebaja solicitada en su cupo de consumos por los Ayuntamientos de Brihuega (Guadalajara), y de Calzada de Valdeciel (Salamanca).—*Idem.*
- Otra disponiendo se den las gracias en nombre de S. M. á nuestro Ministro Plenipotenciario en Bélgica por los especiales servicios que ha prestado con motivo del Congreso de Americanistas celebrado en Bruselas en el mes de Setiembre último.—*Idem.*
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion).—*Idem.*
- En 17.—Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por D. Emilio Olloqui, Gobernador civil de la provincia de Cáceres, y por D. Vicente Olavijo, que desempeñaba igual cargo en la de Canarias.—*Núm. 321.*
- Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Enrique de Mesa, á D. Ricardo Gutierrez para igual cargo en la de Canarias, y á D. Joaquin Panjoja para el mismo cargo en la de Badajoz.—*Idem.*
- Otro desestimando el recurso de queja promovido por la Audiencia de Palma contra el Alcalde de Llummayor por exceso de atribuciones al imponer una multa á un individuo que habia entrado á pastar sus ganados en terreno ajeno.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que deben ser admitidos á la conversion los valores que en la actualidad responden á alguna garantía, ó constituyen fianzas no liberadas y que están en la Caja general de Depósitos.—*Idem.*
- Otra desestimando una instancia de D. Nicasio Perez contra una providencia del Gobernador de Orense que mantuvo el acuerdo del Ayuntamiento de Castelle mandando á dicho interesado que hiciese desaparecer una escalera que habia construido en la plaza del Cruce de dicho pueblo.—*Idem.*
- Rectificacion á los Reales decretos convocando á elecciones parciales en los distritos de Llerena y Sanlúcar la Mayor, publicados en la GACETA de 13 del actual.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de Doña Raimunda Furiás y otros contra la Real orden de 24 de Octubre de 1878, que desestimó una instancia de dicha interesada contra una providencia del Gobernador civil de Gerona otorgando á D. Eudaldo Artigas la concesion de utilizar las aguas del río Fluviá, término de Olot.—*Idem.*
- Resumen de las resoluciones referentes al personal dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el mes de Octubre último.—*Idem.*
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion).—*Idem.*
- En 18.—Real decreto admitiendo el recurso de queja promovido por la Audiencia de Valladolid contra la Administracion económica de la provincia de Salamanca, por suponerla invasion de atribuciones judiciales.—*Número 322.*
- Ley disponiendo que la Archiduquesa María Cristina, desde el día en que se celebre su matrimonio con el Rey, disfrutará, como Reina de España, la asignacion anual de 450.000 pesetas.—*Idem.*
- Reales decretos autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes dos proyectos de ley: el primero concediendo un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Marina, y el segundo declarando permanente el crédito extraordinario de 495.000 pesetas concedidas por la ley de 19 de Diciembre de 1878 al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*
- Proyectos de ley á que se refieren los anteriores Reales decretos.—*Idem.*
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion).—*Idem.*
- En 19.—Real decreto resolviendo que no procede admitir el recurso de queja promovido por la Audiencia de Albacete contra el Gobernador de Murcia, que intentó paralizar lo proveido en un interdicto de posesion.—*Número 323.*
- Otro promoviendo al Coronel de Ingenieros D. Federico Alameda al empleo de Brigadier Subinspector del Cuerpo, con destino al establecimiento de Guadalajara.—*Idem.*
- Otros nombrando Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito de Canarias al Brigadier del Cuerpo D. Andrés Lopez de Vega, y con igual cargo para el distrito de Galicia al de la misma graduacion D. Francisco Ortiz.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de Marina para que sin las solemnidades de las subastas contrate la construccion de las máquinas de los cañoneros *Pilar* y *Pax*.—*Idem.*
- Otros autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes cuatro proyectos de ley: el primero declarando de utilidad pública el actual sistema que para la calcinacion de los minerales de cobre emplean las Empresas mineras de la provincia de Huelva; el segundo y tercero facultando al Gobierno para otorgar las concesiones de los ferro-carriles de Calatayud á Teruel, de Teruel á Sagunto y de Linares á Almería; y el cuarto concediendo subvencion á los canales y puentes de riego.—*Idem.*
- Otro declarando jubilado á D. Martin J. Travieso, Tesorero general que fué de Hacienda pública de la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion).—*Idem.*
- Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dejando sin efecto la nota puesta al pié de cierta escritura de venta por el Registrador de la propiedad de Antequera, que se negó á inscribir dicho documento.—*Idem.*
- En 20.—Real decreto desestimando como improcedente el recurso de queja promovido por la Audiencia de la Coruña contra la Administracion económica de la provincia de Lugo.—*Núm. 324.*
- Reales órdenes nombrando para el Registro de la propiedad de Saldaña á D. Eduardo Perez, para el de Ocastillo á D. Cristóbal J. Salvia; para el de Villa á D. Enrique Guardiola; para el de Benabarce á D. Olego S. Sanchez, y para el de Cebreros á D. José Alonso y Llosa.—*Idem.*
- Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion).—*Idem.*
- Real orden disponiendo que á los buques alemanes que

lleguen á puertos españoles provistos de certificado de arqueo expedido con arreglo á lo dispuesto en el decreto imperial de 5 de Julio de 1873, se les reconozca el tonelaje que de dicho documento resulte.—*Idem.*

Otra disponiendo que se anuncien á oposicion varias cátedras que se hallan vacantes en la Escuela general de Agricultura y nombrando al propio tiempo el Tribunal que ha de juzgar dichos ejercicios.—*Idem.*

En 21.—Circular dirigida á los Gobernadores de las provincias por la Junta de Senadores y Diputados para el socorro de las provincias inundadas, disponiendo que el importe de la suscripcion nacional realizada en la sucursal de la Caja de Depósitos y en las Depositarias municipales se traslade á los Comisionados del Banco de España, en cuyo establecimiento ingresarán en lo sucesivo todas las cuotas de dicha suscripcion.—*Núm. 325.*

Real decreto declarando improcedente el recurso de queja promovido por la Audiencia de Burgos contra la Administracion económica de la misma provincia.—*Idem.*

Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Francisco Delgado, y Fiscal de la de Las Palmas á D. Fernando Chacon.—*Idem.*

Otro trasladando á D. Francisco Usera, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á igual plaza de la de Sevilla.—*Idem.*

Otros indultando á Adrian Buena, Estéban Mayo y Don Manuel Galan del resto de las penas que les fueron impuestas por las Audiencias de Burgos, Sevilla y Cáceres.—*Idem.*

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Continuacion).—*Idem.*

Real orden aprobando la tarifa de remolques para el rio Guadalquivir.—*Idem.*

Otra resolviendo que no procede otorgar al Ayuntamiento de Almoradí rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.—*Idem.*

Otra disponiendo que las plazas que resultan vacantes en la clase de Sobrestantes de Obras públicas se cubran con los Sobrestantes temporeros que existian en 1870.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia por su donativo para las victimas de las inundaciones.—*Idem.*

En 22.—Real decreto desestimando el recurso de queja promovido por la Audiencia de Sevilla contra la Administracion económica de la provincia del mismo nombre.—*Núm. 326.*

Otro (rectificado) nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Francisco Delgado.—*Idem.*

Real orden (rectificada) nombrando para el Registro de la propiedad de Manresa á D. Agustin Durán.—*Idem.*

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal. (Conclusion).—*Idem.*

Reales decretos nombrando Jefe de la Administracion económica de Barcelona á D. Juan Oriol, y Jefe de la Seccion para el examen de cuentas atrasadas establecida en la Intervencion general de la Administracion del Estado á D. Juan B. Madramany.—*Idem.*

Real orden desestimando la solicitud de nueva rebaja en su cupo de consumos presentada por el Ayuntamiento de Hiedelaencina, Guadalajara.—*Idem.*

Reales decretos concediendo el titulo de Ciudad á la villa de Jimena de la Frontera, en la provincia de Cádiz, y el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en la misma provincia.—*Idem.*

Otro concediendo el titulo de Villa al pueblo de Consolacion del Sur, en la isla de Cuba.—*Idem.*

Otro confirmando lo resuelto por el Gobernador general de la isla de Cuba, que negó al Juez de primera instancia de Monserrate de la Habana autorizacion para procesar á un Inspector de policia.—*Idem.*

En 23.—Real decreto desestimando el recurso de queja promovido por la Audiencia de Granada contra la Administracion económica de Málaga.—*Núm. 327.*

Otro autorizando á la Junta de vestuarios de Ultramar para adquirir, sin la solemnidad de subasta, 4.000 mantas, con destino á los individuos que han de enviarse á la isla de Cuba.—*Idem.*

Circular declarando en su fuerza y vigor la orden de 22 de Octubre de 1841, dando á esta disposicion carácter general y permanente respecto á los abonados provisionales que se expiden á los individuos del Ejército.—*Idem.*

Relacion de las concesiones de cruces del Mérito militar hechas á favor de individuos de la clase civil que han cauducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Administrador de la Aduana de Altea contra la Direccion de Rentas Estancadas relativo á la aprehension de un falucho cargado de tabaco.—*Idem.*

Otra declarando subsistente una carga de justicia consignada en el presupuesto de obligaciones generales del Estado á favor del Marqués de Peñafuente.—*Idem.*

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Manuel M. y Lucuix contra la Real orden que declaró libres de la venta por el Estado los bienes dotales de las capellanías fundadas en la iglesia de San Nicolas, en la villa de Coca (Segovia).—*Idem.*

En 24.—Real decreto disponiendo que el Consejero de Estado D. Pedro A. de Alarcon pase á la categoria de los del párrafo segundo del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo.—*Núm. 328.*

Otro disponiendo que el Mariscal de Campo D. Eugenio Muñoz cese en el cargo de Consejero de Estado.—*Idem.*

Otro nombrando Consejero de Estado al Mariscal de Campo D. Francisco Parreño.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Teniente General D. Francisco de Mata pase á la reserva del Estado Mayor general del Ejército, cesando en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.—*Idem.*

Otro nombrando Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al Teniente General D. Mariano Socas.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Intendente de Ejército D. Estanislao Gomez pase á la situacion de retirado, con arreglo á lo dispuesto por la ley constitutiva del Ejército.—*Idem.*

Otro nombrando Intendente militar de la isla de Cuba á D. Joaquin Nin y Güell.—*Idem.*

Real orden declarando subsistente una carga de justicia consignada en el presupuesto de obligaciones generales del Estado á favor de D. Juan D. Pantoja.—*Idem.*

Otra resolviendo que no procede la demanda presentada á nombre de D. Antolin Peirat y otro contra la Real orden que declaró nula la cesion hecha por dichos interesados, como Síndicos del gremio de cereales, á favor de D. Aureliano Gonzalez del concierto gremial otorgado por el Ayuntamiento de Fuencarral.—*Idem.*

Concesion del *Regium exequatur* y autorizacion para ejercer sus respectivos cargos á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros.—*Idem.*

En 25.—Real orden disponiendo que los Tribunales de justicia vaquen en los dias 29 del corriente mes y 1.º y 2.º del próximo Diciembre, destinados á solemnizar el matrimonio de S. M. el Rey con la Archiduquesa Maria Cristina.—*Núm. 329.*

Otra desestimando la demanda interpuesta por D. Cayetano Molina y otros, vecinos de Marmolejo, contra una providencia del Gobernador de Jaen que denegó la procedencia de la via contencioso-administrativa para una demanda presentada á nombre de los recurrentes.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Grimá y otros regantes contra la providencia del Gobernador de Valencia de 6 de Noviembre de 1878, por la que no admitió las apelaciones de dichos regantes contra varios fallos del Jurado de riegos de Alberique.—*Idem.*

En 26.—Real decreto disponiendo que D. Eduardo Butler pase á desempeñar la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva.—*Núm. 330.*

Otro nombrando Jefe de la primera brigada de la primera division del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Federico Esponda.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Infantería D. Aristides Santalis.—*Idem.*

Otro relevando del cargo de Segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite al Capitan de navio D. Pedro Gonzalez.—*Idem.*

Otro nombrando Segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite al Capitan de navio D. José Maimó.—*Idem.*

Otro relevando del destino de Mayor General de la Escuadra de instruccion al Capitan de navio D. José Maimó.—*Idem.*

Real orden disponiendo que el art. 151 de la instruccion de Consumos de 24 de Julio de 1876 quede redactado en la forma que en la misma se expresa.—*Idem.*

Otra resolviendo el expediente incoado con motivo de haber suspendido el Gobernador de la provincia de Málaga un acuerdo de la Comision provincial, relativo á las elecciones municipales de Cañete la Real.—*Idem.*

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda interpuesta en nombre de D. Joaquin Valiente contra la Real orden de 15 de Noviembre de 1878 que desestimó la protesta hecha por el demandante contra la demarcacion del registro *Fulton*.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda interpuesta en nombre de B. Juan S. Perez contra la Real orden de 22 de Febrero de 1879 que concedió á D. Guillermo Warden la explotacion del cable submarino entre la isla de Luzon y Hong-Kong (Islas Filipinas).—*Idem.*

Otra aprobando el reglamento para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas, Minas, Montes y Telégrafos de la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem.*

En 27.—Real decreto indultando á Francisco Giorla Chaves de la pena de muerte que le impuso la Audiencia de Sevilla en causa sobre parricidio.—*Núm. 331.*

Otros trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Sevilla á D. Bernardo M. Hervás, y para el mismo cargo en la de Las Palmas á D. Manuel G. Jimenez.—*Idem.*

Reales órdenes nombrando para el Registro de la propiedad de Alcañiz á D. Hermenegildo L. Pineda; para el de Arenas de San Pedro á D. Juan D. Iruegas; para el de Albacete á D. Joaquin de Medrano, y para el de Mérida á D. José Morales.—*Idem.*

Real decreto nombrando Vocales de la Junta de Senadores y Diputados creada por Real decreto de 18 de Octubre último á D. Francisco Melgarejo, Senador vitalicio, y á D. Manuel María de Santa Ana, que lo es electivo.—*Idem.*

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa contra un acuerdo del Gobernador de Valladolid, relativo á declinatoria para conocer en el interdicto presentado por D. Telesforo Martinez ante el Juez de Tordesillas.—*Idem.*

Otra admitiendo la demanda presentada á nombre del Ayuntamiento de Oviedo contra la Real orden de 12 de Diciembre de 1876, que declaró ser el Municipio el obligado á satisfacer los gastos causados por los presos pobres detenidos en las cárceles de la capital.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para contratar sin las solemnidades de las subastas el transporte á la isla de Cuba de 5.000 soldados próximamente.—*Idem.*

Real orden dando de baja en el Cuerpo administrativo del Ejército al Oficial segundo del mismo D. Cayetano Mendez.—*Idem.*

Otras resolviendo que no procede otorgar rebaja alguna en su cupo de consumos á los Ayuntamientos de Roa (Burgos), y de Valdevaacas (Segovia).—*Idem.*

En 28.—Real decreto indultando á Francisco Olmos del resto de la pena que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio.—*Núm. 332.*

Otro conmutando el resto de la pena impuesta á Vicente de Cárdenas por la Audiencia de Granada en causa por el delito de homicidio.—*Idem.*

Otro conmutando la pena impuesta á Saturio Merino y otro por la Audiencia de Valladolid en causa por robo.—*Idem.*

Resumen de la Real orden de 26 del corriente participando á todos los Prelados del Reino que el dia 29 del actual se celebrará el matrimonio de S. M. el Rey con S. A. I. y R. la Archiduquesa de Austria Doña Maria Cristina.—*Idem.*

Real decreto concediendo á la villa de Igualada, provincia de Barcelona, el titulo de Ciudad.—*Idem.*

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Orense contra la providencia del Gobernador de dicha provincia, por la que revocó un acuerdo de la citada Corporacion declarando nulo otro anterior sobre compra de una casa.—*Idem.*

Otra resolviendo que no procede otorgar al Ayuntamiento de Cullillas de Cerrato (Palencia), la rebaja que tiene solicitada en su encabezamiento de consumos.—*Idem.*

En 29.—Real decreto alzando á todos los periódicos la suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por virtud de sentencia dictada antes de la publicacion de este decreto.—*Núm. 333.*

Otro indultando á varias clases de reos que en el mismo se expresan con motivo del matrimonio de S. M. el Rey

con la Archiduquesa de Austria Doña Maria Cristina.—*Idem.*

Otro indultando á Miguel Bauzá de la pena de muerte á que le condenó la Audiencia de Palma en causa por el delito de homicidio.—*Idem.*

Otro concediendo el plazo de seis meses para acogerse á indulto del delito de rebelion y sus conexos ante las Autoridades militares ó los Agentes diplomáticos de España en el extranjero á los individuos que aun no lo hayan verificado y sean desertores del Ejército.—*Idem.*

Otro haciendo extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de esta fecha, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

Circular del Ministerio de la Guerra dictando las reglas que se han de tener presentes para la aplicacion de la gracia de indulto á que se refiere el Real decreto de 28 del actual expedido por dicho Ministerio y publicado en la GACETA de hoy.—*Idem.*

Real decreto expedido por el Ministerio de Marina concediendo indulto y rebaja de las penas que están sufriendo las distintas clases de penados que en el mismo se expresan.—*Idem.*

Otro disponiendo que en todos los establecimientos públicos de enseñanza se concedan premios á los alumnos más distinguidos como recuerdo del Régio enlace, sin perjuicio de las recompensas reglamentarias.—*Idem.*

Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Roza contra una providencia del Gobernador de Oviedo sobre cesion de un trozo de terreno en una plaza pública de Cudillero.—*Idem.*

Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dejando sin efecto la nota puesta al pié de cierta escritura de adjudicacion por el Registrador de la propiedad de Chinchon, que se negó á inscribir el citado documento.—*Idem.*

En 30.—Real orden confirmando un acuerdo de la Comision provincial de Jaen por el que se anuló la proclamacion de Concejal hecha por la Junta de escrutinio de Villargordo en favor de D. Bartolomé Moral Lendinez, y se declaró Concejal en su lugar á D. Alvaro Gomez Lafuente.—*Núm. 334.*

ANUNCIOS.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22
L de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL
Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR
LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Andrés, Apóstol, y Santas Justina y Maura, vírgenes.
Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Andrés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º.—*La guerra santa.*
A las ocho y media.—*El cepillo de las Animas.*

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*Tentar al diablo.*—*Un almuerzo para dos.*—*Herir por los mismos filos.*
A las ocho y media.—*La campanilla de los apuros.*—*Salirse de su esfera.*—*Pepita.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—*La Rubia.*—*A los toros!*—*La salsa de Aniceta.*
A las ocho y media.—Turno 1.º.—*Moros en la costa.*—*A los toros!*—*La ocasion la pintan calva.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*El memorialista.*—*Los baños del Manzanares.*
A las ocho y media.—*Más muerto que vivo.*—*Jaula de oro.*—*Específico moral.*—*Sin comerlo ni beberlo.*—*Un joven simpático.*

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—*Conspiradores y duendes.*—*¡Fuera!*—*Baile.*
A las ocho.—*El secreto en el espejo.*—*Una victima inocente.*—*Levantar muertos.*—*Baile.*

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—*La consola y el espejo.*—*Receta contra las suegras.*
A las ocho y media.—*Salon-Eslava.*—*Una casa de fieras.*—*Los carboneros.*—*Falsos testimonios.*

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro y media.—*Las Amazonas del Tormes.*—*La cabra tira al monte.*
A las ocho y media.—*La soirée de Cachupín.*—*El postillon de la Rioja.*—*El hombre es débil.*